Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057693 Id: 853428
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Fecha: 17-09-2026 16:31:04
Folios: 5

Bogotá D.C.

Doctor:
JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Auxiliar Jurídico Ad-Honorem
Procuraduría Regional de Instrucción Cauca
e-jnovoa@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó.

Referencia: IUS-E-2026-358565 / P-2026-4382828
ID Control 841260, 842596 y 842029

Respetado Dr. Novoa, reciba un cordial saludo:

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente procede a pronunciarse respecto a los requerimientos identificados con radicado **No. 2026-1-002200-079876** e ID control **841260** del **31 de agosto de 2026 (anexo 1),** radicado No. **2026-1-002200-080520** e ID Control **842596** del **01 de septiembre de 2026 (anexo 2)** y radicado No. **2026-1-001400-080194** e ID Control **842029** del **01 de septiembre de 2026 (anexo 3)** donde se hace referencia al **Oficio PRIC / JNS No. 26-4248** de la Procuraduría Regional de Instrucción del Cauca con radicado No. **IUS-E-2026-358565 / P-2026-4382828** del **01 de septiembre de 2026,** donde se manifiesta lo siguiente:

> *"Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir infracciones a los derechos fundamentales de la vida e integridad personal de gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué victima reconocida e inscrita en el registro único de víctimas, líder indígena y autoridad tradicional del pueblo Nasa, me permito remitir a ustedes copia de E-2026- 358565 en ocasión de traslado interinstitucional formal del Dr. Rafael Zuñiga Enriquez (Director territorial Cauca - Huila oficina Adscrita a Neiva URT) quien **pone en conocimiento hechos de los cuales presuntamente no se han garantizado debidamente los derechos a la vida, integridad y seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo de Pitayó frente al riesgo extraordinario derivado del conflicto territorial y las amenazas reportadas por presencia de grupos***

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057693 Id: 853428
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Fecha: 17-09-2026 16:31:04
Folios: 5

***armados ilegales**, Consecuentemente se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor oportunidad procesal.*

En consecuencia, y con tal fin de prevenir la consolidación de un posible daño mayor e incluso irreparable a la vida de personas con protección especialmente reconocida por la constitución; así como garantizar la protección integral que exige la constitución y la ley; se REQUIERE remitir, en un plazo máximo de Cinco (05) días hábiles, la siguiente información:

(…)

1. MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías):

** **Actuaciones adelantadas respecto de los hechos que se exponen en la solicitud frente a la seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo**" (negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En virtud al requerimiento realizado por el organismo de control, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior informa las acciones que fueron desplegadas dentro del marco de competencia establecido en la ley por medio del Decreto ley 2893 de 2011 y sus posteriores modificaciones.

Primeramente, es preciso señalar dentro de las funciones de la Dirección, establecidas en el artículo 13 del decreto ley 2893 de 2011 y recientemente modificado por el artículo 8 del decreto 714 de 2024, no existen disposiciones referentes a labores de defensa y seguridad aunque sean dirigidas a autoridades tradicionales o resguardos indígenas; no obstante, si se expresa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS.*** *<Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 714 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:*
> *1. Asesorar, y articular la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos indígenas y Rom en el marco de su competencia.*
> *(…)*
> *9. Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y Rom".*

Referente a lo anterior, se observa que en el requerimiento realizado por la Procuraduría Regional de Instrucción del Cauca es señalado que el riesgo

extraordinario a la vida, integridad y seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y autoridades tradicionales del Resguardo Pitayo es derivado del conflicto territorial y la amenaza reportadas por presencia de grupos armados ilegales.

En lo referente al conflicto territorial, se observa que adjunto al requerimiento se encuentra el expediente **E-2026-358565 / P-2026-4382828 (anexo 4)** conformado por oficio de radicado No. **202600601103316191** de la Defensoría Regional del Cauca del **12 de junio de 2026**, oficio **202621800508141** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca del **28 de mayo de 2026,** Oficio Código No. **1700-1531-2026** de la Gobernación del Cauca del **19 de junio de 2026.**

A partir del análisis efectuado a los documentos aportados, se observa que el conflicto territorial se sintetiza de la siguiente forma:

> *"La disputa territorial entre las comunidades Nasa del Resguardo de Pitayó y Misak del Resguardo de Guambía surge del control de tierras que ambos pueblos reclaman como parte de sus territorios ancestrales. Aunque el Gobierno Nacional reconoció legalmente la propiedad a la comunidad Misak, esta decisión fue rechazada por los Nasa de Pitayó por la trasgresión del titulo colonial vigente de su territorio, generando una tensión creciente que desembocó en enfrentamientos físicos de alta violencia, en los puntos de control de la Guardia Indígena que salvaguardaba sus límites territoriales con la instalación de campamentos en la zona. Estos hechos evidencian la gravedad del conflicto interétnico, con riesgos directos para la vida, la seguridad y la estabilidad de las comunidades involucradas".*

Una vez identificado el conflicto referido, la Dirección informa que mediante oficio identificado con radicado No. **2026-2-002104-033694** e ID Control **790968** del **22 de junio de 2026 (anexo 5)** se respondió requerimiento de la Procuraduría Regional de Instrucción Cauca que solicitó información respecto gestión impartida para la protección a la integridad y la vida de las comunidades Misak de Guambia y Nasa del Cabildo de Pitayo.

Recientemente, la Dirección, mediante el oficio identificado con el radicado No. **2026-2-002105-052305** e ID Control **838139** del **26 de agosto de 2026 (Anexo 6)**, informó a la Defensoría Regional del Cauca las actuaciones adelantadas en el marco del conflicto entre los pueblos Nasa de Pitayó y Misak de Guambía, destacando las reuniones sostenidas el **2 de junio de 2026** con las autoridades del pueblo Misak y el **4 de junio de 2026** con las autoridades del pueblo Nasa de Pitayó, las cuales se realizaron en aras de abordar las

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057693 Id: 853428
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Fecha: 17-09-2026 16:31:04
Folios: 5

condiciones y bases necesarias para avanzar en una ruta de diálogo que permita buscar una solución de fondo a la controversia existente entre ambos pueblos.

Por todo lo anterior, la Dirección relaciona las actuaciones desplegadas en aras de propiciar el desescalamiento del conflicto, el cual, según lo manifestado por la Procuraduría Regional de Instrucción del Cauca, deriva en riesgo para la vida, integridad y seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo Pitayó.

A su vez, el organismo de control señaló que los riesgos indicados derivan igualmente de las amenazas reportadas por la presencia de grupos armados ilegales, los cuales desbordan las competencias de esta Cartera Ministerial; no obstante, no se procederá a trasladar por competencia a la fuerza pública, toda vez que, a partir del oficio Código No. **1700-1531-2026** de la Gobernación del Cauca del **19 de junio de 2026**, se observa que la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Ejército Nacional se encuentran informados de la presencia de los actores al margen de la ley.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior traslada información solicitado y gestiones adelantadas para abordar la problemática planteada, reiterando nuevamente el compromiso de esta Cartera Ministerial por garantizar y promover los derechos de las comunidades indígenas.

Anexo 1	Requerimiento identificado con radicado 2026-1-002200-079876 e ID control 841260 del 31 de agosto de 2026
Anexo 2	Requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-002200-080520 e ID Control 842596 del 01 de septiembre de 2026
Anexo 3	Requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-001400-080194 e ID Control 842029 del 01 de septiembre de 2026
Anexo 4	expediente E-2026-358565 / P-2026-4382828
Anexo 5	Oficio identificado con radicado No. 2026-2-002104-033694 e ID Control 790968 del 22 de junio de 2026
Anexo 6	oficio identificado con el radicado No. 2026-2-002105-052305 e ID Control 838139 del 26 de agosto de 2026

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057693 Id: 853428
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Fecha: 17-09-2026 16:31:04
Folios: 5

satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,

JEFFERSON MENA SANCHEZ
Director Técnico (e)
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Extraído de *Controldoc* – Gestor Documental
Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Jefferson Mena Sánchez – Director (E) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Outlook

Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:34
Para e-jnovoa@procuraduria.gov.co <e-jnovoa@procuraduria.gov.co>
CC Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)
ID 853428.pdf; AdjuntosDoc_853428.zip;

Doctor:
JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Auxiliar Jurídico Ad-Honorem
Procuraduría Regional de Instrucción Cauca
e-jnovoa@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Referencia: IUS-E-2026-358565 / P-2026-4382828
ID Control 841260, 842596 y 842029

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No.2026-2-002200-057693 e ID Control 853428 del 17 de septiembre de 2026, mediante el cual se brindó respuesta de fondo al requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-002200-079876 e ID control 841260 del 31 de agosto de 2026, radicado No. 2026-1-002200-080520 e ID Control 842596 del 01 de septiembre de 2026 y radicado No. 2026-1-001400-080194 e ID Control 842029 del 01 de septiembre de 2026, donde se hace referencia al Oficio PRIC / JNS No. 26-4248 de la Procuraduría Regional de Instrucción del Cauca con radicado No. IUS-E2026-358565 / P-2026-4382828 del 01 de septiembre de 2026

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla
Contratista
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Outlook

Retransmitido: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:34
Para e-jnovoa@procuraduria.gov.co <e-jnovoa@procuraduria.gov.co>

1 archivo adjunto (23 KB)

Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

e-jnovoa@procuraduria.gov.co (e-jnovoa@procuraduria.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Outlook

Entregado: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:36
Para Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (4 MB)

Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jefferson Mena Sanchez (jefferson.mena@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Outlook

Entregado: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:36
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (4 MB)

Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a situación de riesgo para gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué del resguardo indígena Pitayó

Interior

Al responder cite Radicado 2026-1-002200-079876 Id: 841260

Folios: 4 Fecha: 31/08/2026 11:28:31

Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS

Remitente: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ

Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

FECH4

PARA: DIRINDIGENAS DAI MESA DE ENTRADA

CARGO_DESTINATARIO

DE: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ E-JNOVOA@PROCURADURIA.GOV.CO

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2026-358565

DETALLE:

No suele recibir correo electrónico de e-jnovoa@procuraduria.gov.co. Por qué es esto importante<https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>

Oficio PRIC / JNS N° 26-4248

(Al contestar favor citar número de oficio y referencia)

Popayán, 30 de agosto de 2026

Señor

Unidad Nacional de Protección (UNP)

ana.jimenez@unp.gov.co<mailto:ana.jimenez@unp.gov.co>

Señores

Ministerio del Interior

(Dirección de asuntos indígenas ROM y Minorías)

notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co<mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL

REFERENCIA: ACCIÓN PREVENTIVA IUS-E-2026-358565 / P-2026-4382828

Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir infracciones a los derechos fundamentales de la vida e integridad personal de gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué victima reconocida e inscrita en el registro único de víctimas, líder indígena y autoridad tradicional del pueblo Nasa, me permito remitir a ustedes copia de E-2026-358565 en ocasión de traslado interinstitucional formal del Dr. Rafael Zuñiga Enriquez (Director territorial Cauca - Huila oficina Adscrita a Neiva URT) quien pone en conocimiento hechos de los cuales presuntamente no se han garantizado debidamente los derechos a la vida, integridad y seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo de Pitayó frente al riesgo extraordinario derivado del conflicto territorial y las amenazas reportadas por presencia de grupos armados ilegales, Consecuentemente se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor oportunidad procesal.

En consecuencia, y con tal fin de prevenir la consolidación de un posible daño mayor e incluso irreparable a la vida de personas con protección especialmente reconocida por la constitución; así como garantizar la protección integral que exige la constitución y la ley; se REQUIERE remitir, en un plazo máximo de Cinco (05) días hábiles, la siguiente información:

1.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (SECCIONAL - CAUCA):

INFORMAR

* Estado actual de la valoración de riesgo.
*

Medidas de protección individuales adoptadas o adelantadas para el caso.

1.

MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías):

* Actuaciones adelantadas respecto de los hechos que se exponen en la solicitud frenta a la seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo

ADVERTENCIA PREVENTIVA:

Se advierte a las entidades requeridas que:

*

Se ADVIERTE que la omisión de respuesta, la falta de implementación de medidas de protección, la dilación injustificada, el incumplimiento de deberes funcionales o cualquier conducta que impida la adecuada protección de los derechos fundamentales comprometidos podrá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para la evaluación de eventuales responsabilidades disciplinarias y administrativas.

La información debe ser enviada dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de este requerimiento al correo institucional de la Procuraduría Regional del Cauca que se adjunta a continuación:

E-jnovoa@procuraduria.gov.co<mailto:e-jnovoa@procuraduria.gov.co>

En el evento que el tema consultado no sea de su competencia, respetuosamente les solicito remitir a quien corresponda; informando de tal situación a esta dependencia, enviando copia del remisorio correspondiente; en conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Esta solicitud se fundamenta en el ejercicio de una de las funciones constitucionales deferidas a la Procuraduría General de la Nación, cual es, la PREVENTIVA, emanada del. artículo 277 constitucional, así como del decreto ley 262 de 2000, a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos que puedan afectar derechos fundamentales de los ciudadanos del país. Esta función no se centra únicamente en las entidades públicas, sino que esta estatuida para actuar ante cualquier autoridad y persona pública o privada en defensa de los derechos humanos, los intereses de la sociedad, los intereses colectivos, entre otros, para lo cual puede solicitar tanto a funcionarios públicos, como a particulares la información que considere necesaria.

En concordancia con lo anterior, se le indica que en el marco de las actividades que se adelantan en la Procuraduría General de la Nación, las diligencias que se ordenan, deben practicarse dentro de los términos establecidos y la negativa a cumplir con lo requerido por este despacho sin causa que lo justifique, o la omisión en la remisión de cualquier prueba solicitada, son causales de incursión en la falta disciplinaria gravísima señalada en el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1952 de 2019 tipificada como: “(…)1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control”. La cual se sanciona con destitución e inhabilidad general.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos. Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

Interior

Al responder cite Radicado 2026-1-002200-080520 Id: 842596

Folios: 4 Fecha: 01/09/2026 14:29:42

Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS

Remitente: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ

Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

FECH4

PARA: DIRINDIGENAS DAI MESA DE ENTRADA

CARGO_DESTINATARIO

DE: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ E-JNOVOA@PROCURADURIA.GOV.CO

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2026-358565

DETALLE:

No suele recibir correo electrónico de e-jnovoa@procuraduria.gov.co. Por qué es esto importante<https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>

Oficio PRIC / JNS N° 26-4248

(Al contestar favor citar número de oficio y referencia)

Popayán, 01 de septiembre de 2026

Señor

Unidad Nacional de Protección (UNP)

ana.jimenez@unp.gov.co<mailto:ana.jimenez@unp.gov.co>

Señores

Ministerio del Interior

(Dirección de asuntos indígenas ROM y Minorías)

notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co<mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL

REFERENCIA: ACCIÓN PREVENTIVA IUS-E-2026-358565 / P-2026-4382828

Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir infracciones a los derechos fundamentales de la vida e integridad personal de gobernador indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué victima reconocida e inscrita en el registro único de víctimas, líder indígena y autoridad tradicional del pueblo Nasa, me permito remitir a ustedes copia de E-2026-358565 en ocasión de traslado interinstitucional formal del Dr. Rafael Zuñiga Enriquez (Director territorial Cauca - Huila oficina Adscrita a Neiva URT) quien pone en conocimiento hechos de los cuales presuntamente no se han garantizado debidamente los derechos a la vida, integridad y seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo de Pitayó frente al riesgo extraordinario derivado del conflicto territorial y las amenazas reportadas por presencia de grupos armados ilegales, Consecuentemente se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor oportunidad procesal.

En consecuencia, y con tal fin de prevenir la consolidación de un posible daño mayor e incluso irreparable a la vida de personas con protección especialmente reconocida por la constitución; así como garantizar la protección integral que exige la constitución y la ley; se REQUIERE remitir, en un plazo máximo de Cinco (05) días hábiles, la siguiente información:

1.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (SECCIONAL - CAUCA):

INFORMAR

* Estado actual de la valoración de riesgo.
*

Medidas de protección individuales adoptadas o adelantadas para el caso.

1.

MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías):

* Actuaciones adelantadas respecto de los hechos que se exponen en la solicitud frenta a la seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo

ADVERTENCIA PREVENTIVA:

Se advierte a las entidades requeridas que:

*

Se ADVIERTE que la omisión de respuesta, la falta de implementación de medidas de protección, la dilación injustificada, el incumplimiento de deberes funcionales o cualquier conducta que impida la adecuada protección de los derechos fundamentales comprometidos podrá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para la evaluación de eventuales responsabilidades disciplinarias y administrativas.

La información debe ser enviada dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de este requerimiento al correo institucional de la Procuraduría Regional del Cauca que se adjunta a continuación:

E-jnovoa@procuraduria.gov.co<mailto:e-jnovoa@procuraduria.gov.co>

En el evento que el tema consultado no sea de su competencia, respetuosamente les solicito remitir a quien corresponda; informando de tal situación a esta dependencia, enviando copia del remisorio correspondiente; en conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Esta solicitud se fundamenta en el ejercicio de una de las funciones constitucionales deferidas a la Procuraduría General de la Nación, cual es, la PREVENTIVA, emanada del. artículo 277 constitucional, así como del decreto ley 262 de 2000, a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos que puedan afectar derechos fundamentales de los ciudadanos del país. Esta función no se centra únicamente en las entidades públicas, sino que esta estatuida para actuar ante cualquier autoridad y persona pública o privada en defensa de los derechos humanos, los intereses de la sociedad, los intereses colectivos, entre otros, para lo cual puede solicitar tanto a funcionarios públicos, como a particulares la información que considere necesaria.

En concordancia con lo anterior, se le indica que en el marco de las actividades que se adelantan en la Procuraduría General de la Nación, las diligencias que se ordenan, deben practicarse dentro de los términos establecidos y la negativa a cumplir con lo requerido por este despacho sin causa que lo justifique, o la omisión en la remisión de cualquier prueba solicitada, son causales de incursión en la falta disciplinaria gravísima señalada en el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1952 de 2019 tipificada como: “(…)1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control”. La cual se sanciona con destitución e inhabilidad general.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

[Procuraduría General de la Nación Colombia]

Jesús David Novoa Sánchez

Auxiliar Jurídico Ad Honorem

PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION CAUCA

e-jnovoa@procuraduria.gov.co<mailto:e-jnovoa@procuraduria.gov.co>

PBX: +57(601) 587-8750 Ext.

Calle 3 No. 3 - 60, CAUCA, Cód. Postal 190003

Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos. Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

Outlook

RV: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2026-358565

Desde Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

Fecha Mar 1/09/2026 7:42 AM

Para notificaciones correspondecia <mesa.judiciales@mininterior.gov.co>; Jenny Paola Lavao Pastrana <jenny.lavao@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>; Angela Fernanda Garavito Jimenez <angela.garavito@mininterior.gov.co>; Direccion Derechos Humanos <direccionddhh@mininterior.gov.co>

CC Stella Cañon Rodriguez <stella.canon@mininterior.gov.co>; Ingrid Constanza Vega Martinez <ingrid.vega@mininterior.gov.co>; Natalia Isabel Avalos Avalos <natalia.avalos@mininterior.gov.co>; Andres Zamir López Robles <azamir.lopez@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

E-2026-358565.pdf;

Respetada **Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías - Dirección de Derechos Humanos**

Por medio del presente se da traslado del auto enviado a este Ministerio por parte de la Procuraduría la cual solicita:

"Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir infracciones a los derechos fundamentales de la vida e integridad personal de gobernador indígena **Pablo Edinson Pacho Ulcué victima reconocida e inscrita en el registro único de víctimas, líder indígena y autoridad tradicional del pueblo Nasa**, me permito remitir a ustedes copia de **E-2026-358565** en ocasión de traslado interinstitucional formal del **Dr. Rafael Zuñiga Enriquez (Director territorial Cauca - Huila oficina Adscrita a Neiva URT)** quien pone en conocimiento **hechos de los cuales presuntamente no se han garantizado debidamente los derechos a la vida, integridad y seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo de Pitayó frente al riesgo extraordinario derivado del conflicto territorial y las amenazas reportadas por presencia de grupos armados ilegales**, Consecuentemente se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor oportunidad procesal.

En consecuencia, y con tal fin de **prevenir la consolidación de un posible daño mayor e incluso irreparable a la vida de personas con protección especialmente reconocida por la constitución;** así como garantizar la protección integral que exige la constitución y la ley; se **REQUIERE** remitir, en un plazo máximo de **Cinco (05) días hábiles**, la siguiente información:

1- **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (SECCIONAL - CAUCA):**

INFORMAR

- Estado actual de la valoración de riesgo.
- Medidas de protección individuales adoptadas o adelantadas para el caso.

2- **MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías):**

- Actuaciones adelantadas respecto de los hechos que se exponen en la solicitud frenta a la seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo

ADVERTENCIA PREVENTIVA:

Se advierte a las entidades requeridas que:

- Se ADVIERTE que la omisión de respuesta, la falta de implementación de medidas de protección, la dilación injustificada, el incumplimiento de deberes funcionales o cualquier conducta que impida la adecuada protección de los derechos fundamentales comprometidos podrá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para la evaluación de eventuales responsabilidades disciplinarias y administrativas.

La información debe ser enviada dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de este requerimiento al correo institucional de la Procuraduría Regional del Cauca que se adjunta a continuación:
E-jnovoa@procuraduria.gov.co"

Interior

Dirección Jurídica
Notificaciones Judiciales
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
Teléfono: 601 242 74 00 ext. 3018
Cra 8 No 12B – 31 Bogotá, Colombia
www.mininterior.gov.co

De: Jesús David Novoa Sánchez <e-jnovoa@procuraduria.gov.co>
Enviado: lunes, 31 de agosto de 2026 9:50
Para: ana.jimenez@unp.gov.co <ana.jimenez@unp.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@unp.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; edwin.juajibioy@mininterior.gov.co <edwin.juajibioy@mininterior.gov.co>; Servicio Ciudadano <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2026-358565

No suele recibir correo electrónico de e-jnovoa@procuraduria.gov.co. Por qué es esto importante

Oficio PRIC / JNS N° 26-4248

(Al contestar favor citar número de oficio y referencia)

Popayán, 30 de agosto de 2026

Señor
Unidad Nacional de Protección (UNP)
ana.jimenez@unp.gov.co

Señores
Ministerio del Interior
(Dirección de asuntos indígenas ROM y Minorías)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL
REFERENCIA: ACCIÓN PREVENTIVA IUS-E-2026-358565 / P-2026-4382828

Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir infracciones a los derechos fundamentales de la vida e integridad personal de gobernador indígena **Pablo Edinson Pacho Ulcué victima reconocida e inscrita en el registro único de víctimas, líder indígena y autoridad tradicional del pueblo Nasa**, me permito remitir a ustedes copia de **E-2026-358565** en ocasión de traslado interinstitucional formal del **Dr. Rafael Zuñiga Enriquez (Director territorial Cauca - Huila oficina Adscrita a Neiva URT)** quien pone en conocimiento **hechos de los cuales presuntamente no se han garantizado debidamente los derechos**

a la vida, integridad y seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo de Pitayó frente al riesgo extraordinario derivado del conflicto territorial y las amenazas reportadas por presencia de grupos armados ilegales, Consecuentemente se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor oportunidad procesal.

En consecuencia, y con tal fin de **prevenir la consolidación de un posible daño mayor e incluso irreparable a la vida de personas con protección especialmente reconocida por la constitución;** así como garantizar la protección integral que exige la constitución y la ley; se **REQUIERE** remitir, en un plazo máximo de **Cinco (05) días hábiles**, la siguiente información:

1- **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (SECCIONAL - CAUCA):**

INFORMAR

- Estado actual de la valoración de riesgo.
- Medidas de protección individuales adoptadas o adelantadas para el caso.

2- **MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías):**

- Actuaciones adelantadas respecto de los hechos que se exponen en la solicitud frenta a la seguridad del Gobernador Indígena Pablo Edinson Pacho Ulcué, su núcleo familiar y las autoridades tradicionales del Resguardo

ADVERTENCIA PREVENTIVA:

Se advierte a las entidades requeridas que:

- Se ADVIERTE que la omisión de respuesta, la falta de implementación de medidas de protección, la dilación injustificada, el incumplimiento de deberes funcionales o cualquier conducta que impida la adecuada protección de los derechos fundamentales comprometidos podrá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para la evaluación de eventuales responsabilidades disciplinarias y administrativas.

La información debe ser enviada dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de este requerimiento al correo institucional de la Procuraduría Regional del Cauca que se adjunta a continuación:
E-jnovoa@procuraduria.gov.co

En el evento que el tema consultado no sea de su competencia, respetuosamente les solicito remitir a quien corresponda; informando de tal situación a esta dependencia, enviando copia del remisorio correspondiente; en conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Esta solicitud se fundamenta en el ejercicio de una de las funciones constitucionales deferidas a la Procuraduría General de la Nación, cual es, la **PREVENTIVA**, emanada del. **artículo 277 constitucional**, así como del decreto ley 262 de 2000, a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos que puedan afectar derechos fundamentales de los ciudadanos del país. Esta función no se centra únicamente en las entidades públicas, sino que esta estatuida para actuar ante cualquier autoridad y persona pública o privada en defensa de los derechos humanos, los intereses de la sociedad, los intereses colectivos, entre otros, para lo cual puede solicitar tanto a funcionarios públicos, como a particulares la información que considere necesaria.

En concordancia con lo anterior, se le indica que en el marco de las actividades que se adelantan en la Procuraduría General de la Nación, las diligencias que se ordenan, deben practicarse dentro de los términos establecidos y la negativa a cumplir con lo requerido por este despacho sin causa que lo justifique, o la omisión en la remisión de cualquier prueba solicitada, son causales de incursión en la falta disciplinaria gravísima señalada en el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1952 de 2019 tipificada como: "(…)1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control". La cual se sanciona con destitución e inhabilidad general.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos. Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede

divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

E-2026-358565
P-2026-4382828

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20260060110331619 1

Popayán, Cauca 12 junio 2026.

DOCTOR
JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
GOBERNADOR DEL CAUCA
GOBERNACION DEL CAUCA
CARRERA 7, CALLE 4 ESQUINA
POPAYAN - CAUCA

En referencia al Radicado No. 202600601103288522

Asunto: Solicitud de Implementación de medidas de protección y evaluación de riesgo, se activen las medidas policivas, se reciba la denuncia y/o amplíe e impulse la investigación, se accionen las medidas preventivas de protección, URGENTES E INMEDIATAS Y SE EVITE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, para la victima reconocida e inscrita en el Registro Único de Victimas, por los delitos de Reclutamiento Ilícito de Menor, Amenazas y Desplazamiento Forzado, Gobernador Indígena Cabildo Indígena del Resguardo de Pitayó, señor PABLO EDINSON PACHO ULCUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.722.195, contacto: 3163440013 correo electrónico esescobar@procuraduria.gov.co, como también de su grupo familiar.

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE EL RADICADO SIVWATQ 2026085201-AMLA

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de nuestra misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, de manera atenta de manera atenta me permito comunicarle que la víctima reconocida e inscrita en el Registro Único de Victimas, por los delitos de Reclutamiento Ilícito de Menor, Amenazas y Desplazamiento Forzado, Gobernador Indígena Cabildo Indígena del Resguardo de Pitayó, señor PABLO EDINSON PACHO ULCUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.722.195, expedida en Silvia (Cauca), correo electrónico esescobar@procuraduria.gov.co, como también de su grupo familiar, trasladándonos, la siguiente petición:

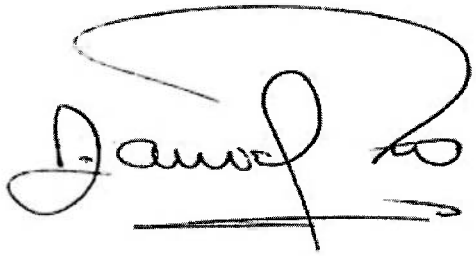
"... ASUNTO: Solicitud urgente de activación de medidas de protección del Señor PABLO EDINSON PACHO ULCUE, Gobernador Indígena Nasa, la directiva del cabildo indígena de Pitayó y el colectivo del Pueblo Nasa del Resguardo de Pitayó Territorio Ancestral Nasa, del Municipio de Silvia, Departamento del Cauca, solicitante de restitución de tierras. Respetado señor: En cumplimiento de nuestras funciones misionales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Derechos de Tierras Despojadas (UAEGRTD), y atendiendo a la gravedad de los hechos recientes que han puesto en riesgo la vida e integridad de los solicitantes de restitución de tierras del Resguardo Indígena Nasa de Pitayó Territorio Ancestral Nasa, municipio de Silvia, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y del Decreto Ley – 4633 de 2011, solicita de manera urgente e inmediata la activación de medidas de prevención, protección y seguridad para el señor Pablo Edinson Pacho Ulcue, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.722.195 expedida en Silvia (Cauca) y su núcleo familiar, de igual manera, se solicita activar la ruta para la directiva del Cabildo Nasa de Pitayó, identificado con NIT 8170018344 ..." se anexa en cuatro (04) folios.

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos exhorta a Implementar las medidas de protección y evaluación de riesgo, a activar las medidas policivas, a recibir la denuncia y/o ampliación e impulso de la investigación, a accionar las medidas preventivas de protección, URGENTES E INMEDIATAS Y SE EVITE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE; y de esta manera

mitigar el riesgo. Lo anterior a fin de velar por la protección de la vida seguridad e integridad personal del señor PABLO EDINSON PACHO ULCUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.722.195, expedida en Silvia (Cauca), identificado con cedula de ciudadanía No. 12.180.406 y de su núcleo familiar.

La información sobre la gestión adelantada en esta solicitud se requiere con carácter urgente, deberá ser enviada al correo electrónico: cauca@defensoria.gov.co, en el término de cinco (05) días, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, que al tenor literal dice: "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga.

Cordialmente,



DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL CAUCA
Aprobado el: 12/junio/2026 07:56:24 p. m.
Hash: CEE-30957dfed09fd74ae7f1a2cb14d97480635be289

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Angelica Lopez	angelopez [11/junio/2026 04:07:34 p. m.]
Aprobó	Daniel Eduardo Molano Piamba	dmolano [12/junio/2026 07:56:24 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoria del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.

202621800508141
2026/05/28 10:56:03 PM

Popayan

Doctor
EDGAR ALBERTO GONSALEZ MEDINA
Procurador Restitución de Tierras-Regional Cauca
regional.cauca@procuraduria.gov.co
Popayán Cauca

ASUNTO: Solicitud urgente de activación de medidas de protección del Señor **PABLO EDINSON PACHO ULCUE, Gobernador Indígena Nasa**, la directiva del cabildo indígena de Pitayó y el colectivo del Pueblo Nasa del Resguardo de Pitayó Territorio Ancestral Nasa, del Municipio de Silvia, Departamento del Cauca, solicitante de restitución de tierras.

Respetado señor:

En cumplimiento de nuestras funciones misionales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Derechos de Tierras Despojadas (UAEGRTD), y atendiendo a la gravedad de los hechos recientes que han puesto en riesgo la vida e integridad de los solicitantes de restitución de tierras del Resguardo Indígena Nasa de Pitayó Territorio Ancestral Nasa, municipio de Silvia, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y del Decreto Ley – 4633 de 2011, solicita de manera urgente e inmediata la activación de medidas de prevención, protección y seguridad para el señor Pablo Edinson Pacho Ulcue, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.722.195 expedida en Silvia (Cauca) y su núcleo familiar, de igual manera, se solicita activar la ruta para la directiva del Cabildo Nasa de Pitayó, identificado con NIT 8170018344.

Esta petición se fundamenta en los hechos de confrontación, intimidación y amenazas reiteradas de manera verbal, en redes sociales y en medios de comunicación nacional que comprometen la integridad física y la seguridad del gobernador, la junta directiva del cabildo y de la población nasa censal existente en el territorio ancestral.

Como es de conocimiento público, el nivel de confrontación que se generó entre comunidades indígenas el día 21 de mayo de 2026 en el municipio de Silvia, a la fecha, persiste un escenario de alta tensión que compromete la integridad de las comunidades que exige una respuesta institucional urgente y efectiva para garantizar la vida, los derechos y la continuidad de los procesos de restitución de tierras, encontrándose toda la comunidad en estado de emergencia. Por lo anterior, amparados en el derecho fundamental de la vida, las leyes ya citadas y el apoyo interinstitucional, se requiere que se inicie las rutas necesarias con total inmediatez, en aras de proteger la integridad física y el mismo derecho a la vida de las personas inmersas en este conflicto.

La solicitud se fundamenta en lo siguiente:

Hechos relevantes:

El Cabildo Indígena Nasa del Resguardo de Pitayó, por medio de comunicado oficial denunció la confrontación ocasionado en el lugar denominado "La Ensillada" ubicado dentro del Resguardo Indígena de Pitayó, donde indicó:

COMUNICADO URGENTE A LA COMUNIDAD Y PUEBLOS HERMANOS

Para: Autoridades, Cabildos, Guardias Indígenas y comunidad en general del Pueblo NASA y Resguardos vecinos.

Lugar: Territorio Indígena de Pitayó, Municipio de Silvia, Cauca.
Asunto: Alerta máxima por ataques en el sitio "La Ensillada".

La autoridad tradicional del territorio de Pitayó, Silvia, Cauca, informamos a todo el pueblo NASA y a los pueblos hermanos vecinos la crítica situación que enfrentamos en este momento.

Informamos que el sitio conocido como La Ensillada ha sido ingresado por parte de la comunidad Misak, quienes están arremetiendo violentamente contra nuestra comunidad. Lamentablemente, confirmamos que ya hay personas heridas debido a estos ataques.
Ante la gravedad de los hechos, impartimos la siguiente orientación inmediata:

LLAMADO A LA MOVILIZACIÓN Y APOYO: Hacemos un llamado urgente a todos los resguardos vecinos para que brinden el respaldo, la guardia y la fuerza necesaria para proteger nuestro territorio y a nuestros hermanos. Necesitamos que las autoridades vecinas activen sus mecanismos de apoyo y presencia solidaria en las zonas seguras aledañas para contener la situación.

El 21 de mayo de 2026, a las 5:00 A. M. se produjo una agresión violenta a las comunidades Nasa del Resguardo de Pitayó por parte del pueblo Misak del Resguardo de Guambía, en el sector de *La Ensillada*, municipio de Silvia, Departamento del Cauca. Los reportes oficiales confirman la muerte de 6 personas, de las cuales 3 pertenecen al Pueblo Nasa de Pitayó, además de 36 heridos de los cuales 4 con lesiones de gravedad que se encuentran hospitalizados y 2 personas en UCI, 32 personas con heridas leves, todos estos hechos elevan aún más la magnitud de la tragedia.

Estos hechos reflejan una situación crítica de riesgo humanitario y de orden público, que exige una respuesta institucional inmediata para garantizar la protección de las comunidades, la preservación de la vida y la prevención de nuevas pérdidas en el marco de la disputa territorial.

En comunicados del 21 de mayo emitido por el Cabildo Indígena de Pitayó expresaron denuncias de gravedad las cuales se transcriben a continuación:

"Ataques indiscriminados y agresiones a mansalva contra los puntos de posicionamiento y control territorial del pueblo Nasa de Pitayó. • Quema de vehículos y retención de comuneros pertenecientes a nuestro territorio ancestral. • Bloqueos y afectaciones graves sobre las vías carreteables, limitando la movilidad y la protección comunitaria. • Amenazas de asonada y acciones intimidatorias contra la población civil de la vereda Pitayó Centro. • Obstaculización deliberada del paso de ambulancias que transportan personas gravemente heridas, poniendo en riesgo directo la vida humana. • Agresiones contra el personal médico y humanitario que intenta prestar atención de urgencia a los lesionados"

La disputa territorial entre las comunidades Nasa del Resguardo de Pitayó y Misak del Resguardo de Guambía surge por el control de tierras que ambos pueblos reclaman como parte de sus territorios ancestrales. Aunque el Gobierno Nacional reconoció legalmente la propiedad a la comunidad Misak, esta decisión fue rechazada por los Nasa de Pitayó por la trasgresión del título colonial vigente de su territorio, generando una tensión creciente que desembocó en enfrentamientos físicos de alta violencia, en los puntos de control de la Guardia Indígena que salvaguardaba sus límites territoriales con la instalación de campamentos en la zona. Estos hechos evidencian la gravedad del conflicto interétnico, con riesgos directos para la vida, la seguridad y la estabilidad de las comunidades involucradas.

II. Contexto de vulnerabilidad

La actual confrontación refleja una grave tensión colectiva, pues las comunidades han elegido legítimamente a sus autoridades para que las representen y velen por la armonía en sus territorios. Sin embargo, esta agresion ha sido directo para la autoridad Nasa, lo que no solo vulnera su papel de liderazgo, sino que también destruye la cohesión social y la paz que existía en el ámbito territorial compartido entre los pueblos Nasa y Misak. Este escenario evidencia una ruptura profunda del orden comunitario y ancestral, con consecuencias críticas para la estabilidad y la convivencia de ambas jurisdicciones indígenas.

A la confrontación entre las comunidades indígenas Nasa de Pitayó y Misak de Guambía se suma la presencia de actores armados ilegales, específicamente la Columna Dagoberto Ramos y estructuras del ELN bajo el mando de Juan Carlos Chilgueso Pazu. Esta situación incrementa de manera alarmante el nivel de riesgo, pues tras los hechos de violencia comunitaria, la Fuerza Pública se vio obligada a intervenir en la zona. El 28 de mayo de 2026 se registraron hostigamientos armados entre la fuerza publica y las GAO, en inmediaciones del lugar donde ocurrió la confrontación indígena, lo que evidencia un escenario de grave vulnerabilidad, alta tensión y amenaza directa tanto para las comunidades Nasas como para las instituciones presentes en el territorio:

No	Nombres y Apellidos	Indentidad	CARGO
1	PABLO EDINSONPACHO ULCUE	10.722.195	Gobernador Indígena Cabildo Indígena del Resguardo de Pitayó

III. Solicitud

En virtud de lo anterior sobre el riesgo que existe de manera latente por el conflicto de la poblacion de las comunidades enfrentadas, por presencia de actores armados ilegales, y considerando que las obligaciones específicas de la UNP y Fiscalía General de la Nacion demás entidades competentes, solicitamos:

La activación inmediata y ampliacion de las rutas de prevención y protección individual, familiar y colectivo del Resguardo Indígena de Pitayó conforme a los protocolos establecidos.

La intervención de la Unidad Especial de Investigación (UEI) para que se efectuen las investigaciones pertinentes de planes o instigaciones de los ataques contra las comunidades Indígenas Nasas.

En consecuencia, subrayamos que las medidas de protección deben ser inmediatas, preventivas y efectivas, no simples respuestas reactivas. Es indispensable garantizar la vida, la integridad y la continuidad del plan de vida personal, familiar y colectivo del Pueblo Nasa de Pitayó. La gravedad del riesgo obliga a una acción institucional firme y oportuna para salvaguardar la existencia y los derechos fundamentales de esta comunidad.

Agradecemos su pronta intervención y quedamos atentos a las acciones que se adopten.

RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Anexos: N/A
Copias a.
Defensoría del Pueblo Regional Cauca
Personería Municipal de Silvia Departamento del Cauca
Gobernación del Cauca
Procuraduría Regional Cauca
la Policía Departamento del Cauca
Derechos Humanos del Ministerio del Interior
Derechos humanos del Ministerio de defensa
MAPP- OEA
ONU
Derechos Humanos Presidencia de la Republica

Proyectó: Ricardo Gembuel Chavaco- Profesional prevención y Seguridad
VoBo: N/A)

Unidad Nacional de Protección

Interior

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE COORDINA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - RUTA INDIVIDUAL

Datos del radicado (Espacio para uso exclusivo de la UNP)

1. Número del radicado
2. Fecha de radicado
3. Sede / Oficina

Fecha y lugar de diligenciamiento

4. Fecha *
5. País *
6. Departamento *
7. Municipio / Ciudad *

Datos básicos del solicitante

Nombre(s) y apellido(s)

8. Primer nombre *
9. Segundo nombre
10. Primer apellido *
11. Segundo apellido
12. Nombre identitario
13. Sexo *

__ Hombre __ Mujer __ Intersexual

Número único de identificación personal (NUIP)

14. Tipo de identificación *

__ Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería __ Pasaporte

15. Número de identificación *
16. Fecha de expedición *

Nota: En caso de haber marcado Tarjeta de identidad (TI), diríjase a la página 8 y diligencie los datos básicos del representante legal del menor.

Lugar y fecha de nacimiento

17. País *
18. Departamento *
19. Municipio / Ciudad *
20. Fecha de nacimiento *

Lugar de domicilio

21. País *
22. Departamento *
23. Municipio / Ciudad *
24. Zona *

__ Urbana __ Rural

En caso de haber marcado zona urbana, diligencie los siguientes campos:

25. Dirección *
26. Barrio / Sector *
27. Indicaciones del lugar de domicilio

En caso de haber marcado zona rural, diligencie los siguientes campos:

28. Corregimiento

29. Vereda *

30. Centro poblado

31. Indicaciones del lugar de domicilio

Contacto telefónico y correo electrónico

32. Celular uno *

33. Celular dos

34. Teléfono (o celular tres)

35. Correo electrónico *

36. ¿Autoriza el envío de comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico inscrito? * Sí No

* En caso de respuesta afirmativa, la UNP informa que durante el desarrollo de la actuación adelantada por la Entidad podrá solicitar revocar esta autorización y solicitar por escrito que las notificaciones o comunicaciones sucesivas se realicen a través de otros medios previstos en la Ley 1437 de 2011 - CPACA.
** La actualización de los datos personales suministrados anteriormente durante el proceso es responsabilidad del solicitante.

Dirección de notificación

37. ¿La dirección de notificación es igual a la del lugar de domicilio? * Sí No

Si la respuesta es afirmativa («Sí»), omita los campos del 38 al 48 y diríjase al apartado de «Factor diferencial».

38. País *

39. Departamento *

40. Municipio / Ciudad *

41. Zona * Urbana Rural

En caso de haber marcado zona urbana, diligencie los siguientes campos:

42. Dirección *

43. Barrio / Sector *

44. Indicaciones del lugar de domicilio

En caso de haber marcado zona rural, diligencie los siguientes campos:

45. Corregimiento

46. Vereda *

47. Centro poblado

48. Indicaciones del lugar de domicilio

Datos complementarios del solicitante

Factor diferencial

49. Género * Femenino Masculino No binario

50. Orientación sexual Heterosexual Homosexual Bisexual

51. Factor diferencial * Madre cabeza de familia Padre cabeza de familia Cuidador No aplica

52. ¿Cuántas personas tiene a cargo?

Tipo de discapacidad

53. ¿Posee algún tipo de discapacidad? * Sí | No

54. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el tipo de discapacidad que presenta:

Física | Auditiva | Visual | Sordo ceguera | Psicosocial (mental) | Intelectual | Talla baja | Múltiple

Grupo étnico

55. ¿Se autoreconoce como miembro de algún grupo étnico? * Sí | No

56. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el grupo étnico al que pertenece:

Indígena | Negro | Afrocolombiano | Raizal | Palenquero | Rrom o Gitano

En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Indígena, diligencie la siguiente información:

57. Étnia o Grupo Indígena

58. Resguardo

59. Comunidad dentro del resguardo

60. Parcialidad

61. Comunidad sin registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior

En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Negro o Afrocolombiano, diligenciar el Nombre del Consejo Comunitario al que pertenece o es miembro:

62. Nombre del Consejo Comunitario al que pertenece o es integrante

Tipo de organización

63. ¿Pertenece a algún tipo de organización? * Sí | No

64. Si la respuesta es afirmativa, seleccione la organización a la que pertenece:

Social | Gremial | Cívica | Comunal | Campesina | Víctimas | Defensora de derechos humanos

65. En caso de ser otra, ¿cuál?

66. Nombre de la organización a la que pertenece

67. ¿La organización cuenta con personería jurídica? Sí | No

68. Número de identificación

Medidas cautelares o provisionales

69. ¿Es beneficiario(a) de alguna medida cautelar o provisional? * Sí | No

70. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el tipo de medida:

Medida Cautelar otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Medida Provisional otorgada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Medida Cautelar otorgada por un juez de la República

Acciones a favor del medioambiente

71. ¿Desarrolla acciones de liderazgo a favor del medio ambiente? * Sí No

Búqueda de personas dadas por desaparecidas

72. ¿Es usted mujer buscadora de víctimas de desaparición forzada? Sí No

Datos de un tercero como contacto del solicitante

73. ¿Desea incluir los datos de un tercero en caso de no ser contactado? * Sí No

* Tenga presente que los datos de un tercero facilitará su ubicación y contacto, en caso de no poder establecer comunicación directa con usted. De manera que se le sugiere marcar la opción «Sí» e incluir los datos básicos de una persona de confianza.

En caso de haber marcado «Sí», diligencie a continuación los datos básicos de una persona de confianza:

Nombre(s) y apellido(s)

74. Primer nombre * | 75. Segundo nombre | 76. Primer apellido * | 77. Segundo apellido

Contacto telefónico y correo electrónico

78. Celular uno * | 79. Celular dos | 80. Teléfono (o celular tres) | 81. Correo electrónico *

Identificación de la situación de amenaza

Situación de amenaza y medio por el que se presentó

82. Situación de amenaza *

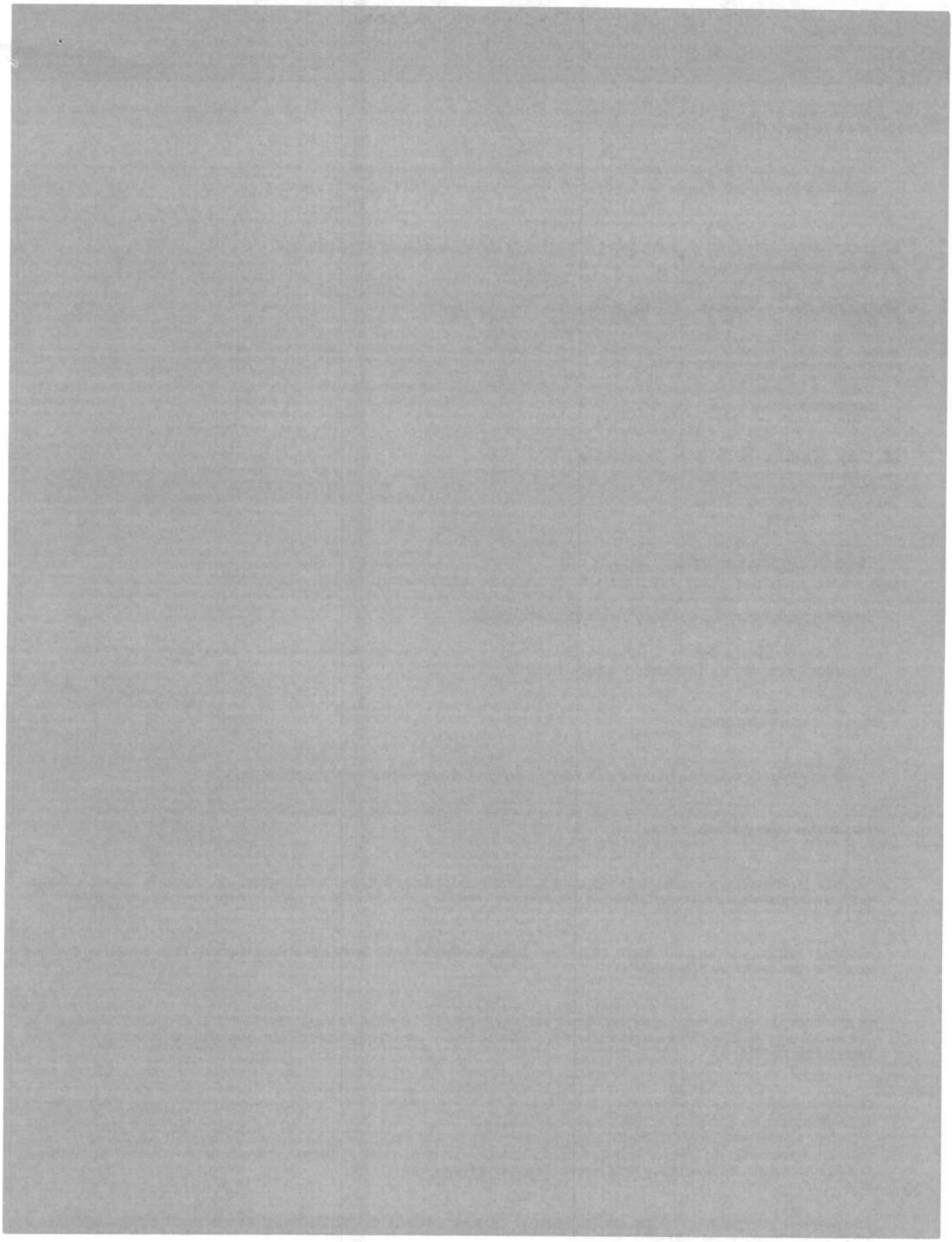
Amenaza (propia o de familiares)	Atentado (propio o de familiares)	Secuestro (propio o de familiares)
Homicidio de familiar(es)	Extorsión	Reclutamiento ilegal
Otra / 83. ¿Cuál?		

84. Medio por el que se presentó *

Telefónica	Verbal	Escrita
A través de terceros	Simbólica	Redes sociales

Relato de los hechos generadores de la situación de amenaza

85. Describa de forma breve y haciendo claridad en su relato del tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos recientemente que le generan la posible situación de amenaza, y que correspondan a circunstancias constitutivas de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad. *



Identificación de la población objeto de protección
(Identifique la población a la que pertenece el solicitante y que esté relacionada con la posible situación de amenaza)

86. Poblaciones del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas

Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

87. ¿Se considera parte de las organizaciones políticas o de las organizaciones independientes declaradas en oposición? Sí No

88. **Categoría:** Nacional Departamental Municipal

Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o de campesinos.

89. Cargo que ocupa dentro de la organización

Dirigentes o activistas sindicales.

Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.

Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.

Miembros de la Misión Médica.

Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.

Periodistas y comunicadores sociales.

Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, lideres, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.

Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución e la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional y Exservidores Públicos que hayan ocupado alguno de los cargos públicos enunciados en el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015.

Dirigentes del Movimiento 19 de Abril (M-19), la Corriente de Renovación Socialista, (CRS), el Ejército Popular de Liberación, (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores, (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame, (MAQL), el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.

Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

Docentes de acuerdo con la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, o la normatividad que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación, estipuladas en la misma.

Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

Magistrados de las Salas de Justicia (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas, Sala de Amnistía o Indulto), Fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y el Secretario Ejecutivo de la JEP.

Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN. (Parágrafo 6 Art 2.4.1.2.6 Dec. 1066/2015)

90. Poblaciones del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano

Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.
(Capitulo 3 Dec. 1066/15)

91. Poblaciones del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección

Integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. (Capítulo Adicionado por Decreto 299 de 2017, articulo 1) (Hoy Partido Comunes)

PNIS

92. ¿Hace usted parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)? Sí No

93. **Categoría:** Líder / Lideresa Beneficiario(a)

Consentimiento del Programa de Prevención y Protección

Consentimiento para iniciar la evaluación del riesgo y las actividades que con ella se despliegan, de acuerdo con los principios de los Programas de Prevención y Protección:

* La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido con respecto a la aceptación o no de su vinculación. Así las cosas, en virtud del parágrafo 4 del Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, parcialmente modificado por el Decreto 1139 de 2021, el consentimiento para el inicio de la evaluación de riesgo se entenderá otorgado por el solicitante con el diligenciamiento en físico o trámite en línea de este formulario y la presentación de los requisitos mínimos exigidos.

* Declaro haber leído y comprendido los deberes y compromisos que como solicitante de inscripción para el Programa de Prevención y Protección debo cumplir.

* Manifiesto bajo la gravedad de juramento que toda la información declarada en el presente formulario es verdadera, por lo tanto autorizo para que la información suministrada pueda ser verificada y, en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas por la Ley.

* La Unidad Nacional de Protección - UNP, conforme a los lineamientos establecidos en la **Ley 1581 de 2012** y sus decretos reglamentarios, como responsable de la recolección de datos personales suministrados en el presente formulario, garantiza la seguridad y confidencialidad con respecto al tratamiento de datos sensibles o personales suministrados para los fines de esta solicitud y para la elaboración de estadísticas que se reflejarán en los ejercicios de caracterización e informes exigidos por Ley, con la finalidad de mejorar siempre la atención al ciudadano; igualmente propenderá por su debida custodia y uso.

94. Términos y Condiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UNP *

Manifiesto y acepto que conozco los términos y condiciones de la **Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la UNP** y autorizo el uso de mis datos personales para recibir comunicaciones y/o notificaciones sobre los trámites relacionados con las actividades misionales adelantadas por la Entidad. **(Términos y condiciones)**

Medidas preventivas por parte de la Policía Nacional

95. ¿Autoriza la implementación de medidas preventivas por parte de la Policía Nacional? * Sí No

Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas - Mujeres

96. ¿Autoriza que su caso sea tratado en Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Mujeres? * Sí | No

Nombre y firma de quien acepta

97. Nombre(s) y apellido(s)

98. Firma

* Ley de Habeas Data contenida en Ley 1266 de 2008 y demás normas reglamentarias: El arriba firmante manifiesta que ha sido informado(a) que tiene el derecho a acceder, modificar solicitar la copia de su autorización y formular quejas, reclamos y consultas frente al tratamiento que haga la Unidad Nacional de Protección de sus datos personales. De igual manera los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos y de caracterización poblacional.

Datos de quien diligenció el formulario

99. ¿El formulario es diligenciado por el solicitante? * Sí No En caso de respuesta negativa («No»), diligencie las preguntas entre la 99 y 105 según corresponda.

Nombres y apellidos (si es persona natural)

100. Primer nombre * | 101. Segundo nombre | 102. Primer apellido * | 103. Segundo apellido

104. Nombre de la Entidad (si es persona jurídica u otra organización)

Datos de contacto

105. Celular o teléfono | 106. Correo electrónico (institucional)

Datos personales del representante legal del menor

Nombre(s) y apellido(s)

107. Primer nombre * | 108. Segundo nombre | 109. Primer apellido * | 110. Segundo apellido

Número único de identificación personal (NUIP)

111. Tipo de identificación *

Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte

112. Número de identificación * | 113. Fecha de expedición *

Contacto telefónico y correo electrónico

114. Celular uno * | 115. Celular dos | 116. Teléfono (o celular tres) | 117. Correo electrónico *

118. Archívese en:

Presentación de la Solicitud de Ingreso a Programas de Prevención y Protección

1. La solicitud de inscripción a los programas de prevención y/o protección coordinados por la UNP, se puede radicar por escrito ante oficina de correspondencia de la sede principal de la UNP, ubicada en la Carrera 44 # 20 – 21 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., o en cualquiera de los Grupos Regionales de Protección (GURP) de la UNP (El Directorio de GURP puede ser consultado en la página WEB de la entidad).

2. La radicación de la solicitud puede realizarse de manera personal, o a través de un tercero que actué en su nombre y representación, sin que genere una carga económica al peticionario.

3. Todos los trámites y servicios de la UNP son GRATUITOS.

4. Canal alternativo, la solicitud de inscripción con todos sus adjuntos puede radicarse a través del correo electrónico: correspondencia@unp.gov.co

5. Todas las solicitudes deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, en el cual se aluda a una situación de riesgo o amenaza puntual, concreta y actual en contra de su vida e integridad.
- Fotocopia del documento de identidad por ambas caras.
- Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a alguno de los grupos poblacionales, señalados en los campos 86, 90 y 91, según lo contemplado en el Decreto 1066 de 2015 parcialmente modificado por el Decreto 1139 de 2021 y el Decreto 1285 de 2023.
- Asimismo, en caso de contar con denuncias de los hechos recientes de amenaza ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto declaración de dichos hechos ante la Defensoría del Pueblo, Procuraduría o Personería; estos documentos también pueden ser enviados. * Este no es un requisito excluyente, que impida el inicio del procedimiento ordinario del programa de protección.

Deberes y compromisos de las personas que solicitan ser vinculadas a los Programas de Protección de la Unidad Nacional de Protección

La Unidad Nacional de Protección (UNP) creada mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, tiene como objetivo articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a las personas que determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, actividad de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas. En ese sentido la UNP debe garantizar la eficiencia, idoneidad, oportunidad y el buen uso de las medidas de protección a implementarse en cada caso así como el correcto funcionamiento de la Entidad. De igual forma y en aras de evitar desgastes administrativos, la persona interesada en acogerse al Programa de Protección NO debe encontrarse incluida, en proceso de ser inscrita o aceptar paralelamente su vinculación en otro programa de protección ofrecido por otra Institución Estatal, entiéndase los ofrecidos por la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la le Ley 906 de 2004 o de la Ley 975 de 2005 - Ley de Justicia y Paz-.

De esa cuenta, las personas interesadas en ser acogidas dentro del Programa de Protección a cargo de la UNP deberán ceñirse a los siguientes Deberes:

1. La persona interesada en ingresar al Programa de Protección deberá someterse a la respectiva Evaluación de Nivel de Riesgo brindando a la UNP la información y soportes que se tengan a través de los cuales se evidencien los hostigamientos, amenazas de los cuales es víctima la situación particular de riesgo. Esto en función de lograr determinar el grado de vulnerabilidad al cual se encuentra expuesta.

2. La persona deberá acatar las distintas recomendaciones de autoprotección proporcionadas por el Programa de Prevención y Protección como también de otros organismos de seguridad del Estado

3. Obrar de buena fe, absteniéndose de suministrar información falsa, temeraria o que induzca a error a la Entidad. Teniendo en cuenta las implicaciones penales y/o disciplinarias que conlleva la entrega de información falsa o temeraria

4. Adoptar posiciones de reserva y confidencialidad en torno a la información relacionada con su caso, en particular poniendo de manifiesto al Analista o a la persona responsable de atender su caso las distintas circunstancias o evidencias sobre las cuales aduce sentir desconfianza y/o temor por sus derechos a la vida, seguridad, libertad e integridad.

5. En caso de determinarse la viabilidad de asignar medidas de protección a favor de el o la peticionaria en razón a la ponderación de su Estudio de Nivel de Riesgo, éstos deberán suscribir un Acta de Compromiso en la cual se detallarán los distintos elementos entregados, su estado, compromisos, la periodicidad de la vigencia de los mismos y las consecuencias por el uso indebido de dichos elementos.

Instrucciones de diligenciamiento	
1. al 3. Datos del radicado	Datos exclusivos para diligenciamiento por parte de la Unidad Nacional Protección (UNP).
4. al 7. Fecha y lugar de diligenciamiento del formulario	Corresponde al día, mes y año, así como el lugar, en el que el peticionario diligencia el Formulario de Solicitud de Inscripción para el Programa De Prevención y Protección que coordina La Unidad Nacional de Protección – UNP, Ruta individual.
8. al 11. Datos básicos del solicitante	Escriba sus nombres y apellidos completos como aparecen en su documento de identificación.
12. Nombre identitario	Responde al proceso de construcción de la identidad del sujeto, que lo lleva a adoptar un nombre que lo identifique y respecto del cual puede elegir libremente mantenerlo o no.
13. Sexo	**Sexo:** Características biológicas y fisiológicas que defines al hombre y a la mujer; se distingue el concepto de sexo como una característica natural o biológica. Por favor marque con una X según corresponda.
	Hombre: Persona de sexo masculino.
	Mujer: Persona de sexo femenino.
	Intersexual: Cualidad por la que el individuo muestra, en grados variables, caracteres sexuales de ambos sexos.
14. Tipo de identificación	**Número único de identificación personal (NUIP):** Corresponde a un número único de identificación que permite que la información que reposa en el registro civil quede vigente para toda la vida, es decir, desde su nacimiento hasta su muerte.
	Tarjeta de identidad: Es el documento de identificación que se tramita a los menores de edad colombianos que hayan cumplido siete (7) años. Tenga presente que al seleccionar esta opción, debe dirigirse a la página 8 y diligenciar los datos básicos del Representante Legal en numerales 107 al 117.
	Cédula de ciudadanía: Es el documento de identificación de los ciudadanos colombianos mayores de al 18 años.
	Cédula de Extranjería: Es el documento de identificación de los extranjeros en el territorio nacional y su utilización es acorde con la visa otorgada.
	Pasaporte: Es el documento de viaje con validez internacional expedido por las autoridades de cada país, que permite confirmar la nacionalidad e identidad del titular.
15. Número de identificación	Diligencie, en números, su número único de identificación.
16. Fecha de expedición	Corresponde al día, mes y año, en el cual fue expedido el Número Único de Identificación Personal -NUIP- (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, Tarjeta de identidad o Pasaporte).
17. al 20. Lugar y fecha de nacimiento	**País:** Es el área geográfica bien delimitada, políticamente soberana e independiente, con su propio gobierno, administración y ordenamiento jurídico en la cual fue registrado el nacimiento del solicitante.
	Departamento: Es el área geográfica dentro del territorio nacional que en Colombia corresponde al nivel intermedio de gobierno y en el cual fue registrado el nacimiento del solicitante.
	Municipio / Ciudad: Entiéndase para efectos del diligenciamiento del formulario como como el Distrito o Municipio en el cual fue registrado el nacimiento del solicitante.
	Fecha de nacimiento: Corresponde al día, mes y año del nacimiento del ciudadano y que se encuentra registrado en el documento personal de identificacipon. Escriba la fecha de nacimiento, por favor complete todos los campos.
21. al 23. Lugar de domicilio	**País:** Es el área geográfica bien delimitada; políticamente soberana e independiente; con su propio gobierno; administración y ordenamiento jurídico en la cual reside el peticionario con ánimo de permanencia.
	Departamento: Es el área geográfica dentro del territorio nacional en Colombia, en el cual reside el peticionario con ánimo de permanencia.
	Municipio / Ciudad: Entiéndase para efectos del diligenciamiento del formulario como como el Distrito o Municipio en el cual reside el peticionario con ánimo de permanencia.
24. al 31. Zona de domicilio	**Zona Urbana:** Hace referencia al área de territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento territorial y cuentan con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos básicos.

24. al 31. Zona de domicilio	Marque con una X la zona donde vive el solicitante, si selecciona urbana, diligencie todos los campos de la dirección, barrio, sector, e indicaciones del lugar (son puntos de referencia para ubicar el predio).
	Dirección: Por favor diligencie los datos completos de la dirección de domicilio del solicitante.
	Barrio: Parte de una población de extensión relativamente grande; que contiene un agrupamiento social espontáneo y que tiene un carácter peculiar; físico; social; económico o étnico por el que se identifica. Para efectos del diligenciamiento del formulario es aquel en el cual reside el solicitante con ánimo de permanencia.
	Zona rural: Hace referencia al área del municipio ubicada fuera de alguno de los parámetros urbanos ya sea de la cabecera municipal, de los corregimientos o de las inspecciones de policía. Marque con una X la zona donde vive el solicitante; si es rural, diligencie todos los campos de corregimiento, vereda, centro poblado e indicaciones del lugar (son puntos de referencia para ubicar el predio).
	Corregimiento: Es una división del área rural del municipio la cual incluye un núcleo de población y un término usado en Colombia para definir un tipo de subdivisión del área rural de los diferentes municipios del país; el cual incluye un núcleo de población. Un corregimiento puede estar subdividido a su vez por veredas; y puede contener inspecciones de policía; caseríos y sitios. Para efectos del diligenciamiento del formulario es aquel en el cual reside el peticionario con ánimo de permanencia.
	Vereda: Las veredas comprenden principalmente zonas rurales; aunque en ocasiones puede contener un centro micro-urbano. Para efectos del diligenciamiento del formulario es aquel en el cual reside el peticionario con ánimo de permanencia.
	Centro poblado: Se define como concentración de mínimo 20 viviendas contiguas, vecina y adosadas entre si, ubicada en el área rural de un municipio o corregimiento departamental.
32. al 35. Contacto telefónico y correo electrónico	**Celular uno:** Corresponde al consecutivo numérico necesario para obtener contacto telefónico a través de una línea móvil o celular con el peticionario. Escriba el contacto telefónico de la persona solicitante.
	Celular dos Corresponde al consecutivo numérico necesario para obtener contacto telefónico a través de una línea móvil o celular con el peticionario. Si el solicitante tiene un segundo número de celular por favor escríbalo.
	Teléfono (o celular tres): Corresponde al consecutivo numérico necesario para obtener contacto telefónico a través de una línea móvil o fija con el peticionario. Si el solicitante tiene números adicionales por favor escríbalo.
	Correo electrónico: Es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos, permiten enviar y recibir mensajes, que llegan a destino gracias a la existencia de una dirección electrónica. Escriba el correo electrónico de la persona solicitante.
36. ¿Autoriza el envío de comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico inscrito?	Es la materialización del capítulo IV de la ley 1437 de 2011; por el cual se dispone la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo; para efectos del envío y recepción de comunicaciones y/o notificaciones. Por favor marque con una X si autoriza o no, notificaciones a través de correo electrónico para que la entidad se comunique con el solicitante.
	* En caso respuesta afirmativa, la UNP informa que durante el desarrollo de la actuación adelantada por la Entidad podrá solicitar revocar esta autorización y solicitar por escrito que las notificaciones o comunicaciones sucesivas se realicen a través de otros medios previstos en la Ley 1437 de 2011 - CPACA. ** La actualización de los datos personales suministrados anteriormente durante el proceso es responsabilidad del solicitante.
37. al 48. Dirección de notificación	Lugar donde el solicitante desea que se le comunique de manera formal una resolución, noticia o una respuesta con un propósito cierto. Si la dirección de notificación es igual a la del lugar de domicilio marque X en el campo SI, y siga a la pregunta del numeral 49, si la respuesta seleccionada es NO, por favor diligenciar en su totalidad los campos correspondientes.
49. Género	**Género:** De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Por favor marque con una X según corresponda.
	Femenino: Se refiere a aquello que resulta propio, relativo o perteneciente a las mujeres. Se trata, por lo tanto, de algo o alguien que dispone de las características distintivas de la feminidad.
	Masculino: Uno de los tipos sexuales en que se divide la población en las especies con reproducción sexual, individuo con características masculinas, relaciona a todo lo que comprende ser Hombre o Varón.

49. Género	**No binario** El término "no binario" se refiere a una identidad de género que no se ajusta estrictamente a las categorías tradicionales de masculino o femenino. Las personas no binarias pueden identificarse con una mezcla de ambos géneros, ninguno o experimentar una identidad de género fluida que cambia con el tiempo.
50. Orientación sexual	**Orientación sexual:** Es la organización específica del erotismo y/o el vínculo emocional de un individuo en relación al género de la pareja involucrada en la actividad sexual, es decir la atracción emocional, afectiva, romántica o sexual que un individuo puede sentir hacia otros (Asociación América de Psicología [APA]). Por favor marque con una X según corresponda.
	Heterosexual: Es una orientación sexual caracterizada por el deseo y la atracción hacia personas del sexo opuesto. Un hombre heterosexual se siente atraído por las mujeres, mientras que una mujer heterosexual siente atracción por los hombres.
	Homosexual: Es una atracción romántica, atracción sexual o comportamiento sexual entre miembros del mismo sexo o género. Como orientación sexual, la homosexualidad es "un patrón duradero de atracción emocional, romántica y/o sexual" hacia personas del mismo sexo.
	Bisexual: El término bisexualidad se utiliza principalmente en el contexto de la atracción humana para denotar sentimientos románticos o sexuales hacia los hombres y las mujeres. [Concepto utilizado en el formulario de solicitudes de protección]
51. Factor diferencial	**Madre cabeza de familia:** Quien tiene a cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, cuando los demás miembros tienen incapacidad para trabajar debidamente comprobada, a quien el Estado le debe una especial protección, bajo lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución, desarrollado por el artículo 2º de la Ley 82 de 1993.
	Padre cabeza de familia: La Ley 790 de 2002, el alto tribunal determina que el padre debe tener a su cargo la responsabilidad de los hijos menores o de personas incapacitadas para trabajar, la responsabilidad sobre el hijo debe ser permanente, y su pareja sustraiga completamente el incumplimiento de sus obligaciones , que la pareja no asuma la responsabilidad por incapacidad física, sensorial, síquica o la muerte. Por último, el alto tribunal consideró que deben existir la responsabilidad solitaria del padre para sostener el hogar.
	Cuidador: Es un prestador de servicios hecho por quienes no son profesionales en salud y cuyos esfuerzos son enfocados en la satisfacción de actividades catalogadas como básicas, de la vida diaria. La ley 33 de 2009 en Colombia reconoció la figura jurídica del cuidador familiar en casa, refiriéndose a personas que están a cargo de familiares que por su situación física, mental, intelectual o sensorial dependen de otro.
	¿Cuántas personas a cargo?: Son los dependientes del trabajador afiliado, como: hijos legítimos, naturales, adoptivos e hijastros hasta los 18 años que cumplan los requisitos de escolaridad, hermanos huérfanos de padres, dependientes del trabajador, hasta los 18 años que cumplan con los requisitos de escolaridad; cuando sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar; sin límite de edad, ahora por favor indique en números cuántas personas tiene a cargo.
	No aplica: Seleccioné este campo, si no cuenta con ningún factor diferencial descrito anteriormente.
53. ¿Posee algún tipo de discapacidad?	**Discapacidad:** Es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física; mental; intelectual o sensorial que a largo plazo, que afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad. Si la respuesta es afirmativa, marque con una X la opción según corresponda.
	Discapacidad física: La diversidad funcional motora se puede definir como la disminución o ausencia de las funciones motoras o físicas (ausencia de una mano; pierna; pie; entre otros); disminuyendo su desenvolvimiento normal diario.
	Discapacidad auditiva: Condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia en la percepción sonora.
	Discapacidad visual: Condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia en la capacidad de interpretar su entorno gracias a los rayos de luz que alcanzan el ojo.
	Discapacidad sordo ceguera: Es una discapacidad que resulta de la combinación de dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva), que genera en las personas que la padecen problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer, y por tanto interesarse y desenvolverse en su entorno.
	Discapacidad psicosocial (mental): Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta "trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes". [Concepto utilizado en el formulario de solicitudes de protección]

53. ¿Posee algún tipo de discapacidad?	**Discapacidad intelectual:** El término Discapacidad Intelectual no ha sido definido como tal. En la actualidad el concepto más empleado es el que propone la AAMR (American Asociación en Mental Retardación) en 1992: Limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media; que coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación; cuidado propio; vida en el hogar; habilidades sociales; uso de la comunidad; autodirección; salud y seguridad; contenidos escolares funcionales; ocio y trabajo. El retraso mental se ha de manifestar antes de los 18 años de edad.
	Talla baja: De acuerdo con el Artículo 2 d.e la Ley 1275 de 2009, se define como el trastorno del crecimiento de tipo hormonal o genético, caracterizado por una talla inferior a la medida de los individuos de la misma especie y raza.
	Discapacidad múltiple: Se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones: discapacidad intelectual, auditiva, motora, visual, autismo, parálisis cerebral, algunos síndromes específicos, epilepsia, hidrocefalia, escoliosis y problemas de comportamiento.
55. al 56 ¿Se autoreconoce como integrante de algún grupo étnico?	**Grupo étnico:** Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones. Si la respuesta fue afirmativa, debe marcar con una X el grupo étnico al cual pertenece.
	Indígena: Un conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de organización y control social propios que los distinguen de otros grupos étnicos.
	Negro: Es aquel grupo biológico humano que conforma a todos los habitantes originarios del África subsahariana llamada también «África negra» y a sus descendientes en todo el mundo. Si bien la denominación de una persona como negra varía de cultura en cultura; lo que hoy se entiende generalmente por «negro» o «raza negra» se refiere a la raza diversificada a partir de eventuales cruzamientos con otras razas.
	Afrocolombiano: Las comunidades negras que son un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado.
	Raizal: Es la manera con la que se define la cultura característica propia del Archipiélago de San Andrés; Providencia y Santa Catalina. Si bien estos son conocidos también como sanandresanos; lo cierto es que dicho gentilicio corresponde en sentido amplio a un grupo más diverso que incluye a los inmigrantes a las islas durante el siglo XX. Los raizales en cambio se entienden aquellos que tienen una identidad definida basada en su historia; sus manifestaciones culturales; su lengua (el sanandresano) y su identidad.
	Palenquero: La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques.
	Rrom o Gitano: Se denominan gitanos; romaníes; zíngaros; rom; sinti o pueblo gitano a una comunidad o etnia originaria del subcontinente indio; que data de los Reinos medios de la India; con rasgos culturales comunes aunque con enormes diferencias entre sus subgrupos.
57. al 61. En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Indígena, diligencie la siguiente información	**Enfoque diferencial:** Hace referencia al reconocimiento legal, constitucional de grupos poblacionales con características particulares como edad, género, diversidad sexual, pertenencia a un grupo étnico discapacidad, entre otras, siendo intrínsecos a estos grupos unos derechos que deben ser garantizados por el Estado en atención a sus necesidades, capacidades y oportunidades especificas, como ciudadanos o como colectivos. Por favor diligencie los campos asociados según corresponda.
	Etnia o grupo indígena: Persona que desciende de poblaciones que habitaban el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica; conservan todas sus propias instituciones sociales; económicas; culturales y políticas o parte de ellas.
	Resguardo: Son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política; tienen el carácter de inalienables; imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial; conformada por una o más comunidades indígenas; que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada; poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21; decreto 2164 de 1995). * Articulo tomado de la página del Ministerio del Interior. https://www.mininterior.gov.co/content/resguardo-indigena.

57. al 61. En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Indígena, diligencie la siguiente información	**Comunidad o parcialidad indigena:** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.
	Comunidad sin registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior: Las personas que hacen parte de la comunidad indígena se encuentran registrados en la oficina de asuntos indígenas del Ministerio del Interior, los cuales emiten una certificación que identifica a que comunidad pertenece. en los casos que no se han registrado se les explica cómo deben hacerlo para que aparezcan en la base de datos y puedan tener los beneficios que han adquirido.
62. En caso de haber marcado Enfoque diferencial Étnico - Negro o Afrocolombiano, diligencie el nombre del Consejo Comunitario	**Étnico - Negro o Afrocolombiano:** Descendientes de personas africanas esclavizadas por los españoles y las comunidades cimarronas que conquistaron su libertad; entre 1510 y 1852. Son africanas por su ancestro genético; étnico; cultural y espiritual; asumiendo la africanidad como un valor personal y de la sociedad colombiana. Por favor diligencie los campos asociados según corresponda.
	Consejo Comunitario: El Consejo de Estado los ha definido como «personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5° de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación».
63. al 66.¿Pertenece a algún tipo de Organización?	**Organización:** es una estructura administrativa creada para lograr metas u objetivos con apoyo de los propios seres humanos, y/o con apoyo del talento humano. Si la respuesta fue afirmativa, debe marcar con una X a cual pertenece.
	Organización social: Es un grupo de personas que interactúan entre sí; en virtud de que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos. También puede definirse en un sentido más estrecho como cualquier institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gente que pertenece a ellos. Algunos ejemplos de esto incluyen educación; gobiernos; familias; sistemas económicos; religiones; comunidades y cualquier persona o grupo de personas con los que se tenga una interacción. Se trata de una esfera de vida social más amplia que se organiza para satisfacer necesidades humanas.
	Organización gremial: Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio; profesión o estado social. En referencia a lo anterior; se puede entender que todas aquellas personas que poseen una misma profesión pueden ser llamadas gremio; por ejemplo: el gremio de médicos; el gremio de ingenieros; el gremio de abogados; sin embargo; también es extensivo aquel grupo de personas que ejerce una misma actividad u oficio; como el gremio de estudiantes; el gremio de artesanos; etc."
	Organización cívica: Como concepto de la ciencia social; designa a la diversidad de personas que; con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva; actúan para tomar decisiones en el ámbito público que consideran a todo individuo que se halla fuera de las estructuras gubernamentales.
	Organización comunal: Es aquella organización con personalidad jurídica y sin fines de lucro; que tiene por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad. Por tanto; una Organización Comunitaria no puede perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes; quedándoles prohibida toda propaganda; campaña o acto proselitista por estas materias.
	Organización campesina: También llamadas organizaciones locales; comunitarias; rurales o populares son agrupaciones de base; formales o informales; voluntarias; democráticas; cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. Actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo «de abajo hacia arriba» y constituyen mecanismos para la obtención de créditos; insumos; capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de sus miembros.
	Organización de víctimas: Son aquellos grupos conformados en el territorio colombiano; bien sea a nivel municipal o distrital; departamental y nacional; por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Las organizaciones a que se refiere este artículo; existen y obtienen su reconocimiento por el solo hecho de su constitución (Artículo 265 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011).
	Organización defensora de derechos humanos: Se usa la expresión «defensor de los derechos humanos» para describir a la persona que; individualmente o junto con otras; se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen; y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades.

63. al 66. ¿Pertenece a algún tipo de Organización?	**Otra Organización:** Sindicatos, Cooperativas, Otras organizaciones Barriales, si selecciono esta respuesta por favor describa el nombre de la Organización a la que pertenece.
66. Nombre de la organización a la que pertenece	Si selecciono algún tipo de organización, por favor indique, el nombre completo de la Organización a la que pertenece.
67. al 68. ¿La Organización cuenta con personería jurídica?	**Personería jurídica:** De acuerdo con el Artículo 633 del Código Civil Colombiano, se llama persona jurídica, a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Si la respuesta fue afirmativa, debe marcar con una X y escriba el número de identificación de la Organización.
69. al 70. ¿Es beneficiario(a) de alguna medida cautelar o provisional?	**Medida cautelar:** Son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionario derivada de la duración del mismo . si la respuesta es afirmativa por favor marque con una X y seleccione el tipo de medida según corresponda.
	Medida provisional Son disposiciones que las autoridades pueden adoptar en el marco de un procedimiento, de forma provisional y hasta que se dicte sentencia judicial.
	Medida Cautelar Otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) . Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelare.
	Medida Cautelar Provisional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas provisionales mientras se determine una sentencia judicial.
	Medida Cautelar Otorgada por un Juez de la República: Son disposiciones judiciales que dicta un juez Nacional para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionario derivada de la duración del mismo.
71. ¿Desarrolla acciones de liderazgo a favor del medio ambiente?	**Líder ambiental:** Son personas que buscan la protección, uso y aprovechamiento de la naturaleza de manera sostenible, realizando acciones de conservación en su territorio con comunidades o grupo de personas. Debe marcar con una X la opción según corresponda.
72. ¿Es usted mujer buscadora de víctimas de desaparición forzada?	Marque con una **X** la respuesta según corresponda.
73. Desea incluir los datos de un tercero en caso de no ser contactado	Debe marcar con una X la opción según corresponda. Si su respuesta es afirmativa, por favor diligencie los siguientes campos, si su respuesta es negativa, diríjase al numeral 82.
74. al 77. Nombres y apellidos	Escriba los nombres y apellidos de una tercera persona, la cual ha sido autorizada para servir como contacto con el solicitante.
78. al 81. Contacto telefónico y correo electrónico	**Celular uno:** Corresponde al consecutivo numérico necesario para obtener contacto telefónico a través de una línea móvil o celular con la persona. Escriba los números de contacto de la persona (Tercero), que el solicitante autorizó para que la entidad lo contacte.
	Celular dos: Corresponde al consecutivo numérico necesario para obtener contacto telefónico a través de una línea móvil o celular con el Tercero.
	Teléfono (o celular tres): Corresponde al consecutivo numérico a través del cual se puede obtener contacto telefónico a través de una línea móvil o fija con el tercero.
	Correo electrónico: Escriba el correo electrónico del tercero como contacto.
82. al 83. Indique la situación de amenaza	**Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
	Atentado: Todo ataque dirigido contra una persona; sus derechos o bienes.
	Secuestro: Substraer, retener u ocultar a una persona en contra de su voluntad.
	Homicidio: Delito que se refiere a la muerte de un ser humano causada por otra persona. El término, por lo tanto, puede utilizarse como sinónimo de asesinato o crimen.

82. al 83. Indique la situación de amenaza	**Reclutamiento ilegal:** Delito que consiste en la vinculación permanente o transitoria de personas a grupos organizados al margen de la ley, mediante la fuerza o engaño.
	Extorsión: Es un delito consistente en obligar a través de la utilización de violencia y amenazas a una persona para realizar, tolerar u omitir un acto en contra de su voluntad, con la intención de generar provecho ilícito o beneficio económico para sí o para un tercero.
84. Medio por el que se presentó la situación de amenaza:	**Telefónica:** Para éste caso hace referencia a la llamada que se realiza vía telefónica, con la intención de perturbar la tranquilidad. Algunas no pasan de insultos, algunas son abiertas promesas de agresión o muerte.
	Verbal: El maltrato emocional o psicológico se da en aquellas situaciones en las que los individuos lo descalifican, humillan, discriminan, someten su voluntad o lo subordinan en distintos aspectos de su existencia que inciden en su dignidad, autoestima e integridad psíquica y moral. algunas son abiertas promesas de agresión o muerte.
	Escrita: Para éste caso es el medio como un individuo atemoriza a otro, imponiendo condiciones con un fin determinado , se puede realizar de diferentes formas para éste caso escrita.
	A través de terceros: En éste caso se utilizan terceras personas par a perturbar la tranquilidad de una persona, o comunidad mediante información suministrada por el aparente victimario donde anuncia que le puede causar daño a la victima o a su familia, no hace la amenaza directamente.
	Simbólica: Es un medio utilizado para describir una relación social donde el "victimario" ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los "victimas", por medio de imágenes, elementos que hacen pensar que le puede causar daño o la muerte. Por ejemplo: un sufragio.
	Redes sociales: Son sitios de Internet formados por comunidades de individuos con intereses o actividades en común (como amistad, parentesco, trabajo) y que permiten el contacto entre estos, de manera que se puedan comunicar e intercambiar información. Las más utilizadas en Colombia son Facebook, WhatsApp, Instagram y YouTube.
85. Relato de los hechos generadores de la situación de Amenaza	En este campo, por favor describa de forma breve y haciendo claridad del tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos recientemente, que le generan la posible situación de amenaza, y que correspondan a circunstancias constitutivas de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad.
86. al 89 Identifique la población a la cual pertenece el solicitante y que esté relacionada con la posible situación de amenaza	Proceda a identificar la población a la cual pertenece el solicitante y que esté relacionada con la posible situación de amenaza.
	Si selecciona la población Dirigentes o activistas de grupos políticos, por favor diligencie el campo 86, en el cual se pregunta si considera estar en las organizaciones políticas o independientes declaradas en oposición, marque SI o NO, y por favor indique en el campo 87 la categoría.
	Si selecciona la población Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones independientes defensoras de derechos humanos, víctimas, sociales, cívicas comunales o de campesinos, por favor diligencie el campo 88, en el cual se pregunta el cargo que ocupa o ejerce dentro de la Organización.
90. Poblaciones del Programa especial de protección integral para dirigentes , miembros y sobrevivientes de la unión patriótica y el partido comunista Colombiano	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH desde el 23 de octubre de 1992 le solicitó al Gobierno colombiano implementar medidas cautelares para proteger a dirigentes y miembros de la UP. Así mismo, el Decreto 1066 de 2015, unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, con el fin de atender los requerimientos de protección presentados por aquellas personas que por razones de vinculación ideológica o partidista, con una de tales agrupaciones políticas, se encuentren en una situación de riesgo extraordinario o extremo.
91. Población del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección (Decreto 299 de 2017)	**Población del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección (Decreto 299 de 2017):** Integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. Sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. (Capitulo adicionado por Decreto 299 de 2017, articulo1).
92. al 93. ¿Hace usted parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)?	Marque con una X si hace parte de este programa, si la respuesta es afirmativa, seleccione en el numeral 93. Tipo de categoría: Líder/ Lideresa o Beneficiario(a).
94. Términos y Condiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UNP	**Consentimiento:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.

94. Términos y Condiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UNP	En virtud de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario, la UNP como responsable de la recolección de los datos personales suministrados en el presente documento, garantiza la seguridad y confidencialidad respecto del tratamiento de los datos sensibles o personales suministrados para los fines de esta solicitud y para elaboración de estadísticas que se reflejarán en los ejercicios de caracterización e informes exigidos por Ley, con la finalidad siempre de mejorar la atención al ciudadano; igualmente propenderá por su debida custodia, y uso.
	Consentimiento informado: El consentimiento informado es el procedimiento mediante el cual se garantiza que el ciudadano ha expresado voluntariamente su intención de presentar la solicitud de vinculación al Programa de Prevención y Protección, después de haber comprendido la información que se le ha brindado.
	Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la UNP y autorización sobre el uso delos datos personales del solicitante para recibir comunicaciones y/o notificaciones sobre los trámites relacionados con las actividades misionales adelantadas por la entidad.
95. ¿Autoriza la implementación de medidas preventivas por parte de la Policía Nacional?	**Medidas preventivas:** Se refiere a aquellos medios asistenciales, consecuentes a prevenir un hecho que puede generar un riesgo para personas de una población especifica, instalación física, donde la policía Nacional realiza actividades tendientes a evitar que se materialice el riesgo y exista afectación a su integridad, vida, y seguridad de la persona objeto de protección.
	Policía Nacional: Es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la seguridad pública de la República de Colombia. El presidente de la República es el comandante supremo de la institución y ejerce su autoridad mediante el Ministro de Defensa y el Director General de la Policía Nacional.
96. ¿Autoriza que su caso sea tratado en Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Mujeres?	Resolución 0805 de 2012 "Por el cual se expide el Protocolo con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011". En caso de que la mujer solicitante de medidas de protección no manifieste expresamente su deseo que el caso sea conocido por el CERREM de Mujeres, el mismo será llevado al CERREM de la Población a la que pertenece de acuerdo al Decreto 4912 de 2011.
97. al 98. Nombre y firma de quien acepta	Por favor diligenciar sus **nombres y apellidos completos** y en el **campo 97 por favor diligenciar su firma**, ya que con esta autoriza a la Entidad validar la realización de un estudio nivel de riesgo en su favor.
	Ley de Habeas Data: Esta Ley en Colombia permite a los ciudadanos conocer, actualizar y rectificar toda la información que tengan las diferentes entidades y bases de datos del país. En esta ley está contemplado todo el manejo de la información de una persona.
99. al 106. Datos de quien diligencia el Formulario: ¿El Formulario es diligenciado por el solicitante?	Por favor marque con una X según corresponda, y diligencie los campos requeridos Nombres y apellidos completos, Nombre de la entidad (si aplica) y datos de contacto.
118. Archivese en	Escriba el lugar donde el servidor público o contratista de la UNP archivará el formulario ya sea en archivo central físico en carpeta digital Share- Point.

Gobernación del CAUCA | Secretaría de Gobierno

Popayán, 19 de junio de 2026

Código N° 1700 – 1531- 2026
Al responder favor citar este número

Doctor
CRISTIAN GARCÍA
Director
Seccional de Fiscalía
Calle 4N No 10b-66 Barrio Modelo
Popayán – Cauca

Doctora
ANA JANETH JIMENEZ PENAGOS
Coordinadora
Unidad Nacional de Protección
Carrera 5ª No 3-28 Barrio Centro
Popayán - Cauca

Coronel
GERSON BEDOYA PIRAQUIVE
comandante
Departamento de Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Cadillal
Popayán – Cauca

Brigadier General
JAVIER HERNANDO AFRICANO LÓPEZ
Comandante
Tercera División del Ejército
Ejército Nacional

Asunto: Traslado por Competencia – Solicitud de medidas preventivas y de protección a favor del señor. **PABLO EDINSON PACHO ULCUE,** con cédula No. 10.722 195. Como también a su grupo familiar.

FICHA DE RECOLECCION DE HECHOS SOBREVINIENTES	
UBICACIÓN GEOGRAFICA	
MUNICIPIO	Silvia Cauca
VEREDA/CORREGIMIENTO	Vereda Mariposas
BARRIO/DIRECCIÓN	No aporta
UBICACIÓN TEMPORAL	
DIA/MES/AÑO	21/05/2026
HORA (APROXIMADA)	5:00 am
TIPO DE AMENAZA	
Amenazas de muerte.	
DATOS PERSONALES	
NOMBRES Y APELLIDOS	**PABLO EDINSON PACHO ULCUE,**
SECTOR AL QUE PERTENECE	Gobernador Indígena
ROL/CARGO	Líder Social
# TELEFONICO	Cel: 3163440013
DIRECCIÓN	Resguardo Indígena Pitayo
CORREO ELECTRONICO	esescobar@procuraduria.gov.co pablopacho8@gmail.com
DATOS SOBRE POSIBLES RESPONSABLES	
Se presume por parte de Grupos Armados al ,Margen de la Ley.	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	
Tomado del oficio de la defensoría del Pueblo con radicado 20260601103288522: Procuraduría General de la Nación: Rad. 202621800508141 **Hechos:**	

El 21 de mayo de 2026, a las 5:00 A. M. se produjo una agresión violenta a las comunidades Nasa del Resguardo de Pitayó por parte del pueblo Misak del Resguardo de Guambía, en el sector de *La Ensillada*, municipio de Silvia, Departamento del Cauca. Los reportes oficiales confirman la muerte de 6 personas, de las cuales 3 pertenecen al Pueblo Nasa de Pitayó, ádemás de 36 heridos de los cuales 4 con lesiones de gravedad que se encuentran hospitalizados y 2 personas en UCI, 32 personas con heridas leves, todos estos hechos elevan aún más la magnitud de la tragedia.

Estos hechos reflejan una situación crítica de riesgo humanitario y de orden público, que exige una respuesta institucional inmediata para garantizar la protección de las comunidades, la preservación de la vida y la prevención de nuevas pérdidas en el marco de la disputa territorial. En comunicados del 21 de mayo emitido por el Cabildo Indígena de Pitayó expresaron denuncias de gravedad las cuales se transcriben a continuación

En comunicados del 21 de mayo emitido por el Cabildo Indígena de Pitayó expresaron denuncias de gravedad las cuales se transcriben a continuación

"Ataques indiscriminados y agresiones a mansalva contra los puntos de posicionamiento y control territorial del pueblo Nasa de Pitayó. • Quema de vehículos y retención de comuneros pertenecientes a nuestro territorio ancestral. • Bloqueos y afectaciones graves sobre las vías carreteables, limitando la movilidad y la protección comunitaria. • Amenazas de asonada y acciones intimidatorias contra la población civil de la vereda Pitayó Centro. • Obstaculización deliberada del paso de ambulancias que transportan personas gravemente heridas, poniendo en riesgo directo la vida humana. • Agresiones contra el personal médico y humanitario que intenta prestar atención de urgencia a los lesionados"

La disputa territorial entre las comunidades Nasa del Resguardo de Pitayó y Misak del Resguardo de Guambía surge por el control de tierras que ambos pueblos reclaman como parte de sus territorios ancestrales. Aunque el Gobierno Nacional reconoció legalmente la propiedad a la comunidad Misak, esta decisión fue rechazada por los Nasa de Pitayó por la trasgresión del título colonial vigente de su territorio, generando una tensión creciente que desembocó en enfrentamientos físicos de alta violencia, en los puntos de control de la Guardia Indígena que salvaguardaba sus límites territoriales con la instalación de campamentos en la zona. Estos hechos evidencian la gravedad del conflicto interétnico, con riesgos directos para la vida, la seguridad y la estabilidad de las comunidades involucradas.

EVIDENCIAS:
El Bloque Occidental Frente Jaime Martínez no bajaremos la guardia en la defensa de los pueblos oprimidos del cauca y Colombia.,. Hoy 30 de mayo en víspera de elecciones presidenciales estaremos más vigilantes que nunca., Invitamos a votar con transparencia, seriedad y compromiso con la patria.

Estaremos vigilantes como siempre en la vía panamericana y algunos municipios como Cajibío, Piendamó, Silvia, Morales, Santander y Caldono.

No queremos desorden de líderes y políticos de la región., Sabemos de la manipulación que están haciendo algunos gobernadores y guardias indígenas del CRIC, también algunos alcaldes y docentes de estos municipios.

La muerte entre indígenas orientados por el CRIC y GUAMBIA, es un juego político. La muerte de varios de ellos en la Ensillada-Pitayo es el claro ejemplo de que no les importa la vida de sus comunidades solo la politiquería.

Este conflicto nos trajo al ejército al territorio con quienes vamos a pelear a sangre y fuego hasta recuperar el orden y el territorio., hay que hablar claramente con El CRIC y Autoridades MIZAK, tienen que darnos cuentas en los próximos días sobre esa situación de desarmonía y muerte.

Líderes como:
Yesid Conda
Edinson Pacho
Autoridades del CRIC, MIZAK y Cabildo de Pitayo.

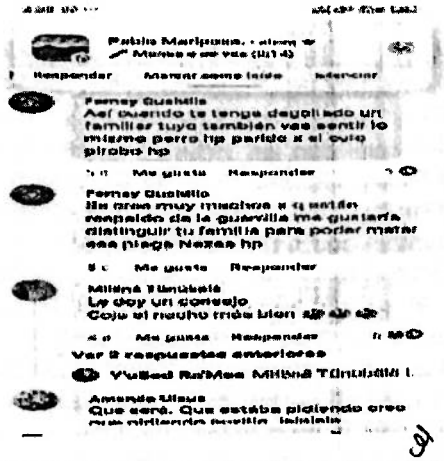
Llamado también para la senadora Aida Quilcue, quien también tendrá mucho que explicar.

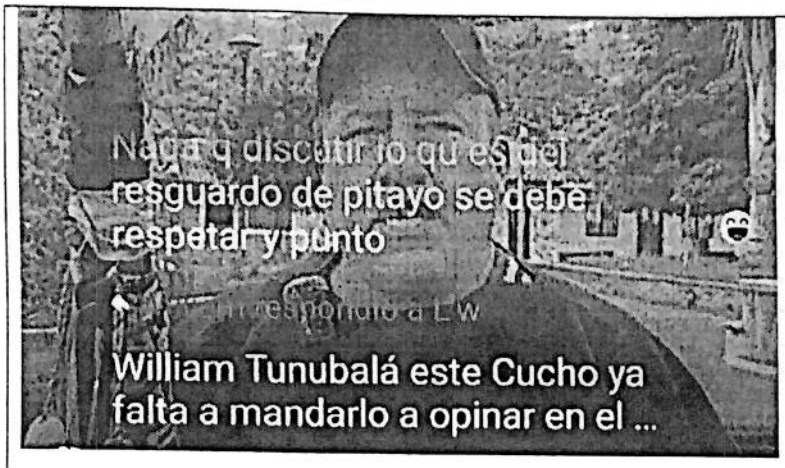
Sus voceros de campaña en el Cauca JORGE SÁNCHEZ, WILMAN TUMBO, VICENTE OTERO, EDINSON PEÑA y medios de comunicación indígena. Tenemos en nuestras manos material de comunicación incautado que está siendo revisado y haremos público en los próximos días.

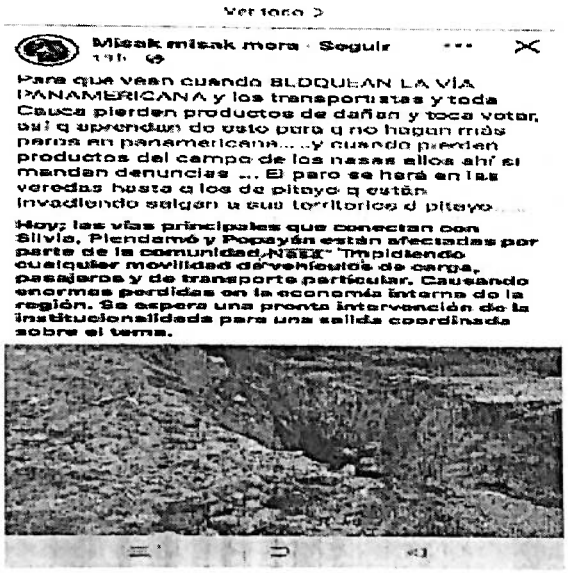
Este mensaje es una advertencia para que estén atentos a nuestro llamado de lo contrario seguirán siendo objetivo militar., Aclaramos que no estamos presionando a nadie a votar, solo estamos haciendo control a quienes están ejerciendo mal la política., mañana es la decisión del pueblo y no la de unos cuantos.

FIRMEZA, ORDEN Y ACCIÓN









En atención a la Ley 1448 y los Decretos-ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, que tienen el mismo rango constitucional, adoptados en el marco de la justicia transicional, se constituyen en las herramientas fundamentales de la política pública del Estado, para saldar la deuda social con las víctimas directas del conflicto, se deben adelantar las actuaciones administrativas necesarias que le permitan la adopción de medidas de protección tanto individuales como colectivas con enfoque diferencial, para preservar la vida, libertad e integridad de las víctimas del conflicto armado. Igualmente, se solicita informar sobre el estado de valoración de la condición de riesgo y las medidas adoptadas sobre las víctimas del Municipio de Silvia Cauca, así como sobre las medidas adoptadas para otras personas que hayan solicitado intervención de la UNP en este municipio. Por tanto, se advierte la necesidad de la inversión social del Estado, la presencia de la FFPP y brindar medidas de prevención y protección para las comunidades y evitar consecuencias trágicas.

Gobernación del CAUCA | Secretaría de Gobierno

Marco normativo aplicable: Dentro del marco jurídico internacional y los instrumentos internacionales encontramos que, según la Resolución ONU 53/144 de 1999, "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos".

Finalmente, el Decreto 1581 de 2017. Sección 1 Gestión institucional para la prevención de riesgos: Artículo 2.4.3.7.1.1. Fortalecimiento de los programas de protección en el nivel territorial, indica en el parágrafo 1; Las entidades territoriales, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional desarrollarán protocolos de actuación para la identificación efectiva de quienes profieran amenazas contra los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, y su judicialización oportuna.

En mi calidad de secretaria de Gobierno Departamental, hago traslado de la solicitud recibida en este despacho mediante correo electrónico a favor del señor: **PABLO EDINSON PACHO ULCUE,** de acuerdo con la situación de riesgo reportada y solicitamos amablemente remitir a este despacho, las actuaciones administrativas y operativas que se adelanten en el marco de sus competencias legales.

Atentamente,

MARIBEL PERAFÁN GALLARDO
Secretaria de Gobierno Departamental.

Proyectó: Pablo Andrés Parra Solano – Consejero Territorial – Programa Derechos Humanos – Secretaría de Gobierno Departamental
Aprobó: Diana Lisbeth Murillo Gueche– Subsecretaria de Paz y Gobernanza
Revisó: María del Mar Muñoz Balcázar. Contratista - profesional de apoyo jurídico de Secretaría de Gobierno
Anexo: 01 denuncia ante la Defensoría del Pueblo

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-033694 Id: 790968
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - EYVER SAMUEL ESCOBAR MOSQUERA
Fecha: 22-06-2026 09:24:58
Folios: 5
Anexos: 8 Documentos electrónicos

Bogotá D.C.

Doctor
EYVER SAMUEL ESCOBAR MOSQUERA
Asesor Grado 24
Procuraduría Regional de Instrucción Cauca
esescobar@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de información respecto gestión impartida para la protección a la integridad y la vida de las comunidades Misak de Guambia y Nasa del Cabildo de Pitayo.

Referencia: IUS E-2026-096443 / ID Control 778598

Respetado Dr. Escobar, reciba un cordial saludo:

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente procede a pronunciarse respecto a requerimiento identificado con **radicado No. 2026-1-002300-049966** e **ID control 778598** de fecha **02 de junio de 2026 (anexo 1)**, donde la Procuraduría General de la Nación, manifestó lo siguiente:

> *"Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del Procurador General de la Nación y del Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir infracciones al Derecho Internacional Humanitario DIH, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, DIDH, de los y las habitantes de este territorio, y teniendo en cuenta los hechos ocurridos el día 21 de mayo de 2026, en el sector de La Ensillada, del municipio de Silvia Cauca, frente al conflicto territorial entre el pueblo Misak Resguardo Indígena de Guambia y el pueblo Nasa del Cabildo de Pitayo que según cifras oficiales deja un triste saldo de seis (7) víctimas fatales y 117 heridos.*
>
> *Lo anterior conlleva a evaluar y atender de manera urgente la situación y entre otras acciones proteger la integridad y la vida de los y las personas de lugar entre ellas: las autoridades tradicionales de los dos pueblos en referencia a la colectividad del Cabildo Nasa de Pitayo y del gobernador indígena: Pablo Edinsón Pacho Ulcue y tal como lo resalta el director territorial de la Unidad de Restitución de Tierras radicado en esta regional el día 2 julio del 2026 (Anexo). Dicho lo*

anterior, se solicita a cada uno de ustedes y desde sus competencias, se sirvan remitir a esta Regional un informe que detalle; las actuaciones realizadas y por adelantar, tendiente a proteger la integridad y la vida de la colectividad Nasa y especialmente del gobernador." (SIC).

A su vez, fue adjunto comunicación del **28 de mayo de 2026** de la Unidad de Restitución de Tierras **(anexo 2),** donde se señala lo siguiente:

"En cumplimiento de nuestras funciones misionales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Derechos de Tierras Despojadas (UAEGRTD), y atendiendo a la gravedad de los hechos recientes que han puesto en riesgo la vida e integridad de los solicitantes de restitución de tierras del Resguardo Indígena Nasa de Pitayó Territorio Ancestral Nasa, municipio de Silvia, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y del Decreto Ley – 4633 de 2011, solicita de manera urgente e inmediata la activación de medidas de prevención, protección y seguridad para el señor Pablo Edinson Pacho Ulcue, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.722.195 expedida en Silvia (Cauca) y su núcleo familiar, de igual manera, se solicita activar la ruta para la directiva del Cabildo Nasa de Pitayó, identificado con NIT 8170018344.

Esta petición se fundamenta en los hechos de confrontación, intimidación y amenazas reiteradas de manera verbal, en redes sociales y en medios de comunicación nacional que comprometen la integridad física y la seguridad del gobernador, la junta directiva del cabildo y de la población nasa censal existente en el territorio ancestral.

Como es de conocimiento público, el nivel de confrontación que se generó entre comunidades indígenas el día 21 de mayo de 2026 en el municipio de Silvia, a la fecha, persiste un escenario de alta tensión que compromete la integridad de las comunidades que exige una respuesta institucional urgente y efectiva para garantizar la vida, los derechos y la continuidad de los procesos de restitución de tierras, encontrándose toda la comunidad en estado de emergencia. Por lo anterior, amparados en el derecho fundamental de la vida, las leyes ya citadas y el apoyo interinstitucional, se requiere que se inicie las rutas necesarias con total inmediatez, en aras de proteger la integridad física y el mismo derecho a la vida de las personas inmersas en este conflicto".

En vista del contexto fáctico y lo requerido por el ente de control, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías informará la gestión adelantada dentro del marco de competencias consagradas en el artículo 13 del decreto ley 2893 de 2011, modificado posteriormente por el Decreto 714 de 2024.

A partir de trabajo articulado con el personal del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección se pudo establecer a partir del acta **24 de abril de 2026** de la Mesa de Concertación Cabildo Guambiano – Pueblo Misak Mama Liliana **(anexo 3),** se observa que la Dirección previo a la ocurrencia de los trágicos sucesos, venía articulando con diversas entidades acciones y medidas para abordar la problemática entre la comunidad Misak de Guambia y Nasa de Pitayo, comprometiéndose el Ministerio del Interior a no registrar un posible cabildo dentro del territorio del resguardo de Guambia.

Con posterioridad a los hechos de confrontación entre comunidades ocurridos el **21 de mayo de 2026**, se tuvo conocimiento, mediante las actas de delegación correspondientes a la Misión Humanitaria para el Protocolo de Entrega de Personas en Pitayo del **22 de mayo de 2026 (anexo 4)** y al Acta de Entrega de Comuneros Nasa en Guambia, realizada en el Centro de Justicia del Pueblo Misak del **22 de mayo de 2026 (anexo 5)**, que el Ministerio del Interior, en conjunto con otras entidades, adelantó labores humanitarias con las comunidades involucradas, con el propósito de lograr la liberación y entrega de las personas retenidas pertenecientes a la comunidad enfrentada.

A su vez, se realizó reunión interinstitucional de alto nivel en fecha del **23 de mayo de 2026** la cual dio como resultado comunicado público del Gobierno Nacional, departamental y la alcaldía de Silvia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, y con el acompañamiento de organismos internacionales **(anexo 6)**, en donde se informa:

> *"3. Valoramos y reconocemos las decisiones de las autoridades de ambos pueblos para el desarrollo de acciones humanitarias como el ingreso del personal de salud para la atención médica, el traslado a centros asistenciales de los heridos que lo requirieron y la entrega de personas retenidas por parte de las dos comunidades. Lo anterior fue facilitado y coordinado con las autoridades municipales, departamentales, el Ministerio del Interior, la Defensoría del pueblo, la Procuraduría General de la Nación y Organismos Humanitarios e Internacionales, conforme a lo estipulado en el protocolo acordado por las partes.*
>
> *4. Resaltamos que los pueblos Misak de Guambía y Nasa de Pitayo, y sus autoridades,* ***han expresado su voluntad de avanzar en una ruta de solución del conflicto, una vez se supere la situación inmediata de duelo y se garantice la atención integral humanitaria****. Seguimos trabajando para que esto sea posible en los próximos días" (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Aunado a lo anterior, se aporta al presente oficio el "Informe de Gestiones y Actividades atención" respecto el conflicto interétnico comunidades Misak de Guambia y Nasa de Pitayó, Cauca de mayo del 2026 elaborado por el Despacho del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos con sus soportes documentales **(anexo 7 y 8),** el cual señala las gestiones y medidas adoptadas por el Ministerio del Interior, ante el contexto referido.

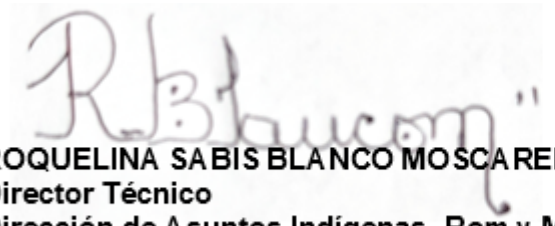
En mérito de lo expuesto, se traslada la información pertinente respecto de las gestiones adelantadas, orientadas a promover el desescalamiento del conflicto, realización de acciones humanitarias y la solución pacifica de conflicto basado en los usos y costumbre de las comunidades.

Anexo 1	Requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-002300-049966 e ID control 778598 de fecha 02 de junio de 2026
Anexo 2	Comunicación del 28 de mayo de 2026 de la Unidad de Restitución de Tierras
Anexo 3	Acta del 24 de abril de 2026 de la Mesa de Concertación Cabildo Guambiano – Pueblo Misak Mama Liliana
Anexo 4	Acta de delegación correspondiente a la Misión Humanitaria para el Protocolo de Entrega de Personas en Pitayo del 22 de mayo de 2026
Anexo 5	Acta de Entrega de Comuneros Nasa en Guambia, realizada en el Centro de Justicia del Pueblo Misak del 22 de mayo de 2026
Anexo 6	Comunicado público del Gobierno Nacional, departamental y la alcaldía de Silvía, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, y con el acompañamiento de organismos internacionales
Anexo 7	"Informe de Gestiones y Actividades atención" respecto el conflicto interétnico comunidades Misak de Guambia y Nasa de Pitayó, Cauca de mayo del 2026 elaborado por el Despacho del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos
Anexo 8	Soportes Documentales del "Informe de Gestiones y Actividades atención" respecto el conflicto interétnico comunidades Misak de Guambia y Nasa de Pitayó, Cauca de mayo del 2026 elaborado por el Despacho del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera

satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Helver Quintero Florez – Contratista Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
Horacio Guerrero Garcia – Asesor Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos.
Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Roquelina Sabis Blanco Moscarella – Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002105-052305 Id: 838139
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA y Otros...
Fecha: 26-08-2026 10:24:56
Folios: 6
Anexos: 6 Documentos electrónicos

Bogotá, D.C.

Doctor
DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA
Defensor Regional Cauca
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
cauca@defensoria.gov.co
Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta a traslado de petición de las Autoridades Indígenas de Pitayó – situación en el sector La Ensillada y actuaciones adelantadas en el marco del conflicto entre los pueblos Nasa de Pitayó y Misak de Guambia.

Respetado doctor.

En atención a la comunicación identificada con radicado No. **20260060110357944l**, mediante la cual la Defensoría del Pueblo Regional Cauca trasladó al Ministerio del Interior la petición presentada por la Autoridad Tradicional del Territorio Ancestral Nasa de Pitayó, relacionada con la presencia de ganado vacuno en el sector denominado **La Ensillada**, esta Dirección se permite informar las actuaciones adelantadas en el marco de sus competencias.

En la petición trasladada se informa que al referido sector fueron introducidas cabezas de ganado sin autorización de las autoridades de Pitayó, cuyo propietario manifiestan desconocer. En tal sentido, solicitan la intervención del Ministerio del Interior para que, a través de la Autoridad Misak de Guambia, pueda establecerse si los semovientes pertenecen a algún comunero Misak y se adelante la articulación correspondiente con la Alcaldía de Silvia para su búsqueda y entrega.

Al respecto, resulta necesario señalar que la situación puesta en conocimiento por las autoridades de Pitayó se presenta en el contexto de un **conflicto territorial interétnico de mayor alcance entre las comunidades Nasa de Pitayó y Misak de Guambia**, respecto del cual el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, el Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos y en articulación con otras entidades del orden nacional y territorial, viene adelantando diferentes gestiones dirigidas prioritariamente al desescalamiento del conflicto, la protección de la vida e integridad de las comunidades, la atención humanitaria y la construcción de condiciones que permitan avanzar hacia una solución pacífica mediante el diálogo entre los pueblos involucrados.

1. Actuaciones adelantadas con anterioridad a los hechos del 21 de mayo de 2026

Con anterioridad a los graves hechos ocurridos el 21 de mayo de 2026, el Ministerio del Interior venía adelantando acciones de articulación institucional destinadas a abordar la problemática existente entre las comunidades.

En particular, conforme consta en el **Acta del 24 de abril de 2026 de la Mesa de Concertación Cabildo Guambiano – Pueblo Misak Mama Liliana**, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías participó en espacios de concertación y articulación con diferentes entidades para atender las situaciones que venían generando tensión entre las comunidades Nasa de Pitayó y Misak de Guambia.

En el marco de dicho espacio, entre otras actuaciones, el Ministerio del Interior manifestó su compromiso de no registrar un posible cabildo dentro del territorio del Resguardo de Guambia.

Estas actuaciones permiten evidenciar que, aun antes de producirse los acontecimientos del 21 de mayo de 2026, el Ministerio venía realizando gestiones dirigidas a prevenir la profundización de la conflictividad y promover mecanismos institucionales de interlocución.

2. Acciones humanitarias posteriores a los acontecimientos del 21 de mayo de 2026

Como consecuencia de los graves hechos de confrontación ocurridos el 21 de mayo de 2026 en el municipio de Silvia, Cauca, se presentó un escenario de alta tensión entre las comunidades involucradas que hizo necesaria la adopción inmediata de medidas de carácter humanitario y de articulación interinstitucional.

En este contexto, el 22 de mayo de 2026, el Ministerio del Interior participó, conjuntamente con otras entidades y organismos, en la **Misión Humanitaria para el Protocolo de Entrega de Personas en Pitayó**, así como en las gestiones documentadas mediante el **Acta de Entrega de Comuneros Nasa en Guambia**, realizada en el Centro de Justicia del Pueblo Misak.

Estas actuaciones estuvieron dirigidas primordialmente a facilitar la liberación y entrega de las personas retenidas por las comunidades involucradas y a generar condiciones mínimas que permitieran contener la confrontación y proteger la vida e integridad de sus integrantes.

3. Reunión interinstitucional de alto nivel del 23 de mayo de 2026

El 23 de mayo de 2026 se adelantó una reunión interinstitucional de alto nivel con participación del Gobierno Nacional, autoridades departamentales, la Alcaldía de Silvia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento de organismos humanitarios e internacionales.

Como resultado de este espacio se expidió un comunicado público conjunto en el que se reconocieron las decisiones adoptadas por las autoridades de ambos pueblos para permitir el desarrollo de acciones humanitarias, entre ellas el ingreso del personal de salud, la atención médica, el traslado de personas heridas a centros asistenciales y la entrega de personas retenidas.

Igualmente, se destacó que **los pueblos Misak de Guambia y Nasa de Pitayó y sus respectivas autoridades manifestaron su voluntad de avanzar en una ruta de solución del conflicto**, una vez superada la situación inmediata de duelo y garantizada la atención integral humanitaria.

4. Seguimiento y prevención de nuevas confrontaciones

Superada la fase inicial de atención de la emergencia, las actuaciones institucionales continuaron orientadas a impedir una nueva escalada del conflicto.

En ese sentido, durante los días posteriores se mantuvo comunicación con las autoridades de ambos pueblos y se realizó seguimiento a la situación de conflictividad, con el propósito de preservar los acuerdos mínimos alcanzados, evitar nuevos hechos de confrontación y generar condiciones que permitieran retomar progresivamente los escenarios de interlocución.

Asimismo, se adelantaron acciones de coordinación interinstitucional dirigidas a la atención humanitaria y psicosocial de las comunidades afectadas y se promovió la articulación con las entidades competentes en materia de prevención, protección y seguridad.

Dentro de las medidas impulsadas se encuentran el mantenimiento de canales de comunicación con las autoridades de ambos pueblos, la articulación de medidas de atención humanitaria, las gestiones correspondientes para la activación de mecanismos de protección individual y colectiva y el seguimiento institucional a las condiciones de seguridad existentes en el territorio.

5. Espacios adelantados con el pueblo Nasa de Pitayó y el pueblo Misak de Guambia

Como parte del proceso de estabilización y construcción de condiciones para el diálogo, durante los días siguientes se adelantaron espacios de interlocución con cada una de las comunidades involucradas.

El 26 de mayo de 2026 se desarrolló una asamblea con la comunidad Nasa de Pitayó, espacio en el cual se presentó la estrategia institucional de atención humanitaria y se abordaron las condiciones necesarias para avanzar hacia una solución de fondo de la controversia.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2026 se realizó un espacio con la comunidad Misak de Guambia, en el que igualmente fueron abordadas las medidas de atención y las posibilidades de avanzar en escenarios de diálogo.

Estos espacios permitieron continuar la interlocución institucional con las autoridades y comunidades involucradas en momentos posteriores a los acontecimientos del 21 de mayo, procurando mantener abiertas las vías de comunicación y evitar la reactivación de la confrontación.

6. Continuidad de las gestiones durante el mes de junio de 2026

Las gestiones institucionales no finalizaron con la atención inmediata de los acontecimientos de mayo.

En desarrollo de la ruta de diálogo, el 2 de junio de 2026 se adelantó una reunión con autoridades del pueblo Misak y, posteriormente, el 4 de junio de 2026, se desarrolló un espacio con autoridades del pueblo Nasa de Pitayó.

En estos escenarios se continuaron abordando las condiciones y bases necesarias para avanzar en una ruta de diálogo que permitiera buscar una solución de fondo a la controversia existente entre ambos pueblos.

De esta manera, las actuaciones adelantadas han buscado trascender la atención inmediata de la emergencia y avanzar progresivamente hacia la construcción de condiciones que permitan el restablecimiento de escenarios de diálogo y la búsqueda pacífica de soluciones.

7. Sobre la situación informada en el sector de La Ensillada

Ahora bien, respecto de la situación específica informada por las autoridades de Pitayó relacionada con la introducción de ganado vacuno en el sector denominado La Ensillada, esta Dirección comprende la preocupación manifestada por la comunidad, particularmente teniendo en cuenta el escenario de tensión existente entre los pueblos involucrados.

Sin perjuicio de ello, debe resaltarse que los hechos puestos en conocimiento no se presentan de manera aislada, sino dentro del contexto de la controversia territorial y del proceso de interlocución que actualmente se adelanta entre las comunidades Nasa de Pitayó y Misak de Guambia.

En este escenario, las actuaciones institucionales han tenido como prioridad evitar la ocurrencia de nuevos hechos de confrontación,preservar la vida e integridad de los integrantes de ambas comunidades, mantener abiertos los canales de comunicación y generar las condiciones necesarias para avanzar en una solución pacífica del conflicto.

Por tal razón, cualquier actuación relacionada con situaciones que puedan incrementar la tensión entre las comunidades debe ser abordada con especial prudencia y dentro de los escenarios de articulación y diálogo que se vienen promoviendo, respetando la autonomía, los usos y costumbres y las autoridades propias de los pueblos involucrados.

En todo caso, se precisa que las actuaciones de articulación y diálogo adelantadas por esta Dirección no comportan un pronunciamiento sobre la titularidad, delimitación o definición de derechos territoriales respecto del sector denominado La Ensillada, materias que deberán ser abordadas por las autoridades competentes dentro de los procedimientos que correspondan.

8. Estado actual de las actuaciones

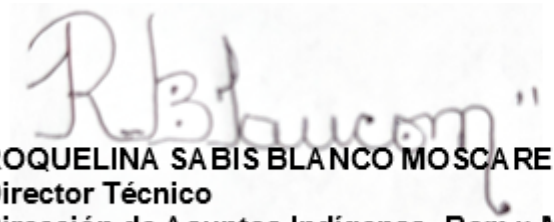
Conforme a las actuaciones documentadas y a la información disponible para esta Dirección, la intervención institucional se encuentra orientada al **desescalamiento del conflicto,** la prevención de nuevas confrontaciones, la atención de las consecuencias humanitarias derivadas de los acontecimientos del 21 de mayo y el restablecimiento de espacios de diálogo entre las autoridades de ambos pueblos.

En consecuencia, esta Dirección permanece atenta, dentro del marco de sus competencias, a continuar impulsando el restablecimiento y fortalecimiento de las mesas de diálogo y los mecanismos de articulación institucional que permitan avanzar hacia una solución pacífica de la controversia.

En ese contexto, se considera prioritario preservar los canales de interlocución actualmente existentes y evitar actuaciones que puedan generar nuevos escenarios de confrontación, mientras se continúa trabajando de manera coordinada con las autoridades indígenas y las demás entidades competentes en la construcción de una ruta de solución.

Finalmente, esta Dirección reitera su disposición de continuar ejerciendo las funciones de articulación, diálogo y acompañamiento que le corresponden, con pleno respeto por la autonomía de los pueblos indígenas involucrados y procurando que las diferencias existentes puedan ser abordadas mediante mecanismos pacíficos, concertados y respetuosos de sus usos y costumbres.

Cordialmente,



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Anexo(s):Anexo(s):1. Oficio 2026-2-002104-033694

2. Anexos Oficio 2026-2-002104-033694

3. Oficio 2026-2-002104-051692

4. Anexos Oficio 2026-2-002104-051692

Proyectó: Jorge Sanín – Abogado Contratista de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Roquelina Blanco Moscarella - Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías